@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES I | Caracas, viernes 14 de octubre de 2016 | Número 41.009

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.482, mediante el cual se dicta el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2017.-(Véase N° 6.263 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.483, mediante el cual se dicta el Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2017.-(Véase N° 6.264 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.484, mediante el cual se establece la Distribución General del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Económico Financiero 2017.-(Véase N° 6.265 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.485, mediante el cual se declara Monumento Nacional la obra arquitectónica denominada "Monumento Manto de María Divina Pastora".

Decreto N° 2.486, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta del Estado bajo la forma de Compañía Anónima, que se denominará Complejo Agroindustrial Tiuna II, C.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolucón mediante la cual se designa al ciudadano Adolfo Enrique Andrade Bastidas, como Director Suplente de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil Complejo Editorial Alfredo Maneiro, S.A. (CEAM).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexander Alberto Guaramato Miranda, como Director Ejecutivo (E), de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Ramón Castillo García, como Jefe Encargado de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), Oficina Nacional dependiente de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se ordena publicar el texto del Memorándum de Entendimiento sobre el requerimiento de Supresión de Visa para Pasaportes Diplomáticos y de Servicio para ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República de Iraq.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alexis Arturo Perdomo Rausseo, como Jefe del Sector de Tributos Internos Libertador de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Region Capital, en calidad de Titular.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros de la Junta Directiva de la empresa Café Venezuela, S.A., filial de la Corporación Venezolana del Café, S.A., adscrita a la Corporación de Desarrollo Agrícola, S.A., de este Ministerio, la cual queda integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros de la Comisión de Enlace de la Sociedad Mercantil Fama de América, S.A., y sus empresas filiales y afiliadas y de la Junta de Administración Ad Hoc de los Bienes Pertenecientes a las Empresas Fama de América, S.A. y C.A. Café Fama de América, la cual queda constituida por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

CIARA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Vladimir Jesús Córdova Bello, como Director General de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CNU

Acuerdo mediante el cual se designa a la ciudadana Mariella Milagros Azzato Sordo, como Vicerrectora Administrativa, Encargada, de la Universidad Nacional Experimental "Simón Bolívar".

Acuerdo mediante el cual se renueva la acreditación del Programa de Postgrado: Maestría en Estadística, impartido por la Universidad de Los Andes, con las especificaciones que en él se mencionan.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza a las Universidades que en ellos se señalan, la creación y el funcionamiento de los Programas de Postgrados que en ellos se indican, con las especificaciones que en ellos se indican.

UCV

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de las ciudadanas Jacqueline Olivieri Durán y Martha Rosa Bravo Urquiola, respectivamente, dictada por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela (UCV).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACION E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Angelo José Rojas Rojas, como Director de la Dirección General de Medios Alternativos y Comunitarios, adscrito al Viceministerio de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Inspectoría General de Tribunales

Resolución mediante la cual se delega la potestad de sostener los actos conclusivos previstos en el Artículo 12 de la Resolución que en ella se menciona, dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, a excepción de la presentación de dicho acto ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial en los Inspectores y las Inspectoras de Tribunales que en ella se señalan.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se retira a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, de la Defensa Pública, de conformidad con el Reglamento que en ellas se especifica.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.485 14 de octubre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, con lo dispuesto los artículos 6°, 13 y 14 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en concordancia con el numeral 2 del artículo 6°, y el artículo 43 del Decreto N° 9.041 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 2°, 36 y 85 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la obra arquitectónica denominada **Monumento Manto de María Divina Pastora,** ubicada en Barquisimeto, Parroquia Santa Rosa, Municipio Iribarren del estado Lara, diseñada por arquitectos de la Universidad Central de Venezuela, constituye un icono cultural, turístico y recreativo, al estar inspirada en nuestro patrimonio religioso, enlazándola con un presente en pleno cambio,

CONSIDERANDO

Que el **Monumento Manto de María Divina Pastora** es una referencia cultural de creatividad e innovación científica al conjugar los avances tecnológicos de la arquitectura venezolana, desde el respeto, el equilibrio, la solidaridad y la corresponsabilidad, enalteciendo el amor a la vida y la paz,

CONSIDERANDO

Que el **Monumento Manto de María Divina Pastora** es de invaluable valor artístico, cuyas técnicas de construcción y belleza le otorgan una importancia cultural y espiritual para el pueblo venezolano, que debe ser reconocido y protegido para las generaciones futuras, resaltando su magnificencia mediante el aprovechamiento racional de su potencial turístico, al constituirse en el monumento Mariano más alto del mundo, que tendrá un gran impacto social y económico, tanto para Barquisimeto como para el país, dada la devoción espiritual de la comunidad larense y nacional, al complementarse con un conjunto de construcciones asociadas con el monumento, previéndose que generará cerca de 1.500 empleos directos y 2.500 indirectos,

CONSIDERANDO

Que la obra arquitectónica denominada **Monumento Manto de María Divina Pastora,** además de su valor espiritual y artístico, conformará un emblema regional, que exige su adecuada utilización con fines culturales, espirituales y turísticos de manera racional y sustentable,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado preservar el derecho del pueblo a la cultura sin discriminación ni subordinación alguna, defender y salvaguardar el patrimonio cultural tangible, difundir y divulgar los valores culturales constitutivos de la venezolanidad y la obra creativa, tecnológica y científica; garantizando para el disfrute de las generaciones futuras el **Monumento Manto de María Divina Pastora**, a través de su defensa, salvaguarda, reconocimiento nacional e internacional, custodia, protección y administración, al tiempo de garantizar el equilibrio ecológico como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad,

CONSIDERANDO

Que la Divina Pastora es la patrona espiritual de los larenses y su procesión, que se realiza todos los 14 de enero, es el evento religioso más importante del estado Lara y de toda la Región Centro Occidental y una multitudinaria expresión de devoción popular.

DECRETO

Artículo 1°. Se declara Monumento Nacional la obra arquitectónica denominada **"Monumento Manto de María Divina Pastora"**, ubicada en el Cerro del sector Veragacha o El Vidrio, Barquisimeto, Parroquia Santa Rosa, Municipio Iribarren del estado Lara, en virtud del valor que para la espiritualidad y la cultura nacional y regional tiene este preciado bien, y la necesidad de exaltar las cualidades por las cuales se le considera una extraordinaria obra, que enaltece la cultura venezolana, sus tradiciones, símbolos y costumbres, que se convertirá en un ícono religioso en Venezuela y el mundo por sus características urbanas y dimensiones únicas.

De conformidad con la declaratoria efectuada en el presente artículo, el **"Monumento Manto de María Divina Pastora"**, será objeto de preservación inmediata y para las generaciones futuras, debiendo el Estado garantizar su defensa, salvaguarda, conocimiento, reconocimiento y disfrute, nacional e internacionalmente.

Artículo 2°. La custodia, protección y administración del **"Monumento Manto de María Divina Pastora,"** corresponderá al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, el cual deberá tomar las previsiones presupuestarías y financieras necesarias para garantizar el cabal cumplimiento de tales tareas.

El citado Ministerio del Poder Popular para el Turismo coordinará con el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas a través de la Superintendencia de Bienes Públicos, la gestión de todos los asuntos necesarios para asumir efectivamente la posesión y custodia del **"Monumento Manto**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de María Divina Pastora", y se realice la adscripción o asignación de dicho Monumento de conformidad con las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

Artículo 3º. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo designará un equipo multidisciplinario para asumir la gestión del espacio del **"Monumento Manto de María Divina Pastora"**, a cuyo cargo estará la dirección de las actividades de preservación, mantenimiento y puesta en uso social del Monumento, como espacio para la organización popular y la atracción turística, en el que se difundan y promocionen nuestra diversidad cultural religiosa.

Artículo 4º. No podrá ejecutarse ningún trabajo de reparación, restauración o cambio alguno que desvirtúe y desnaturalice el sentido y concepto original del **Monumento Manto de María Divina Pastora**, así como de los elementos integrantes de su entorno o área circundante.

Artículo 5º. Quedan obligados a una participación activa en pro de la defensa y conservación del **Monumento Manto de María Divina Pastora** todos los ciudadanos y ciudadanas, así como las autoridades civiles y militares del país.

Artículo 6º. La Ministra del Poder Popular para el Turismo y el Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de octubre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DESPACHO DE LA PRESIDENCIA PRESIDENTE

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder
Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
y Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo
del Socialismo Territorial
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Obras
Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.486 14 de octubre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria, en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con los artículos 103, 107 y 118, *ibídem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno Nacional promover la creación de empresas del Estado que se ajusten al nuevo modelo de gestión, conforme a las directrices y políticas esenciales emanadas del Ejecutivo Nacional, que permitan optimizar y elevar los procesos productivos en el área Textil, Alimentaria y de rubros Agropecuarios,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado garantizar un modelo económico, productivo y ecosocialista, basado en una relación armónica entre el ser humano y la naturaleza, haciendo el uso racional del sistema agro-productivo e industrial Nacional, preservando y consolidando la soberanía sobre los productos como materias primas e insumos del sector agroindustrial, que permitan incrementar el desarrollo en la produccion y distribución de estos bienes,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe diseñar e implementar una estructura financiera, eficiente y soberana, orientada a apalancar el proceso de industrialización nacional en la planificación para incrementar la producción primaria de algodón y procesamiento, que permita fortalecer la produccion de hilados y tejidos de algodón, así como la confección de prendas y cualquier otro tejido con mezclas sintéticas para ser incorporados y desarrollados los componentes asociados a los insumos industriales del sector,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, es deber del Estado fortalecer e impulsar el desarrollo de proyectos en áreas prioritarias, teniendo la Fuerza Armada Nacional Bolivariana el deber de fortalecer su propia doctrina y tecnología, adecuando la industria militar a las necesidades del pueblo venezolano, derivada de nuestra realidad geoestratégica, para potenciar y profundizar en el desarrollo integral de la Nación,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que el eje Económico Productivo del Plan Sucre II, contempla la promoción y desarrollo de la industria militar, de los bienes e insumos y de la gestión administrativa y financiera de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de acuerdo a las necesidades de la Defensa Integral de la Nación, incorporando la Mota del algodón y otras plantas de alimentos balanceados para animales, cuya materia prima son residuos de aceite, integrando de esta forma a la Fuerza Armada a los procesos de producción nacional, en el desarrollo y fortalecimiento de la Nación en el Sector Agroindustrial.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una Empresa Mixta del Estado bajo la forma de Compañía Anónima, que se denominará **"COMPLEJO AGROINDUSTRIAL TIUNA II, C.A."**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 2°. La Empresa Mixta **"COMPLEJO AGROINDUSTRIAL TIUNA II, C.A."**, tendrá como objeto social todo lo relativo a la siembra, cultivo de algodón, desmonte, acabados, industrialización, compra, comercialización, venta, distribución, importación, exportación del algodón y sus derivados; así como la producción de hilados y tejidos de algodón, materias primas e insumos, que permitan incrementar el desarrollo en la producción nacional y distribución de estos bienes; como la confección de prendas y cualquier otro producto textil para damas, caballeros y niños; mezclas sintéticas para producir uniformes, prendas militares de uso de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, incluyendo otros tipos de uniformes, prendas y cualquier actividad de lícito comercio, relacionados con los mencionados productos textiles, como actividades afines y conexas que permitan optimizar y elevar los procesos productivos en el área. También podrá dedicarse a la venta, producción, comercialización, importación, exportación y expendio de productos relacionados en el área Agroalimentaria y Agropecuaria; así como los productos de alimentos balanceados para la especie animal, como la elaboración de estudios, proyectos y programas de asistencia técnica en las áreas objeto de esta empresa, con especial énfasis en las pequeñas y medianas industrias y cualquier otra actividad conexas al ramo textil y Agroindustrial de lícito comercio.

Artículo 3°. Para el cumplimiento de su objeto, la empresa mixta **"COMPLEJO AGROINDUSTRIAL TIUNA II, C.A."**, deberá seguir los lineamientos y las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y del órgano de adscripción, conforme a la planificación centralizada y a la ley.

Artículo 4°. La Empresa Mixta **"COMPLEJO AGROINDUSTRIAL TIUNA II, C.A."**, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar, dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación de la Asamblea de Accionistas, en cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

Artículo 5°. La duración de la Empresa Mixta **"COMPLEJO AGROINDUSTRIAL TIUNA II, C.A."**, será de CINCUENTA (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, pudiendo acordarse su prorroga por igual período; así como su intervención, supresión y liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normas aplicables.

Artículo 6°. El capital social de la Empresa Mixta **"COMPLEJO AGROINDUSTRIAL TIUNA II, C.A."**, estará reflejado en el Acta Constitutiva de la empresa y será íntegramente suscrito y pagado en un setenta por ciento (70%) por la **COMPAÑÍA ANÓNIMA COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A.,** y el treinta por ciento (30%) restante por la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL ALGODONES DEL ORINOCO, C.A.**

Artículo 7°. En el documento constitutivo, o a través de las respectivas reformas a los estatutos de la empresa, la **COMPAÑÍA ANÓNIMA COMPLEJO INDUSTRIAL TIUNA I, C.A.,** y la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL ALGODONES DEL ORINOCO, C.A.,** acordarán las modalidades condiciones, mecanismos, y proporción de incorporación al capital social de la empresa mixta de los activos y demás derechos afectos al funcionamiento del **"COMPLEJO AGROINDUSTRIAL TIUNA II, C.A."**, previo el cumplimiento de todos los requisitos de Ley.

Artículo 8°. La Empresa Mixta **"COMPLEJO AGROINDUSTRIAL TIUNA II, C.A."**, percibirá los aportes financieros correspondientes para su funcionamiento, además de los ingresos propios generados por sus actividades y de donaciones de personas jurídicas de carácter público y privado, o de cualquier liberalidad de las previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 9°. La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la empresa mixta **"COMPLEJO AGROINDUSTRIAL TIUNA II, C.A."**, su administración estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por un (01) Presidente o Presidenta, un (01) Vicepresidente o Vicepresidenta y tres (03) Directores o Directoras Principales, estos últimos con su respetivo suplentes, quienes llenarán sus faltas en la Junta Directiva, con iguales atribuciones y facultades que los miembros principales.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, designará al Presidente o Presidenta de la Compañía y a dos (02) de los Directores Principales de la Junta Directiva, y a los suplente de estos últimos.

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, designará al Vicepresidente o Vicepresidenta de la Empresa y a un (01) Director Principal de la Junta Directiva, y al suplente de este último.

Artículo 10. La organización y funcionamiento de la Empresa Mixta del Estado **"COMPLEJO AGROINDUSTRIAL TIUNA II, C.A."**, será determinada en su Acta Constitutiva Estatutaria y en las reformas que de dicho instrumento se efectuaren.

Artículo 11. El Presidente de la Empresa Mixta **"COMPLEJO AGROINDUSTRIAL TIUNA II, C.A."**, realizará los trámites requeridos para la elaboración e inscripción del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República. Asimismo, el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo previsto en el Artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 12. El Ministro del Poder Popular para la Defensa, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 13. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de octubre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder
Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
y Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo
del Socialismo Territorial
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Obras
Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

CARACAS, 13 DE OCTUBRE DE 2016

206º, 157º y 17º
RESOLUCIÓN Nº 027-16

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadana **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, cédula de identidad Nº V-**8.146.803**, designada mediante el Decreto Nº 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.258 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.189 Extraordinario, de fecha 16 de julio de 2015, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002, en concordancia con la Cláusula Decima Quinta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil **Complejo Editorial Alfredo Maneiro, S.A."CEAM"**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.234 del 22/08/2013.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ADOLFO ENRIQUE ANDRADE BASTIDAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- **10.257.510**, Director Suplente de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **Complejo Editorial Alfredo Maneiro, S.A."CEAM"**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: Se deja sin efecto cualquier Resolución o Acto Administrativo que colide con la presente.

TERCERO: Mediante la presente Resolución Juramento al referido ciudadano.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Decreto Nº 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.258 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

Nº 124 FECHA: 14 OCT 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias como órgano de adscripción, rector y tutelar que le confiere lo dispuesto en los artículos 2, numerales 2, 13, 19 y 27 del artículo 78, numeral 3 del artículo 120 y artículo 123 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo previsto en el Decreto Nº 219 de fecha 9 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.203 de la misma fecha, mediante el cual se adscribe la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET) al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ente creado mediante Decreto Nº 1.686 de fecha 13 de junio de 1991, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 34.766 de fecha 31 de julio de 1991, y actuando de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava de su Acta Constitutiva – Estatutaria, cuya última reforma, quedo inscrita en el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda en fecha 12 de julio de 2013, bajo el Nº 9, folio 53, Tomo 39 del Protocolo de Transcripción de ese año y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.206 de fecha 12 de julio de 2013,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ALEXANDER ALBERTO GUARAMATO MIRANDA**, titular de la cédula de identidad Nº V- 12.392.567, como **Director Ejecutivo (E) de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET).**

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206º, 157º y 17º

Nº 125 FECHA: 14 OCT 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con la dependencia jerárquica establecida en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Drogas, con última reimpresión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.546 de fecha 5 de noviembre de 2010; así como lo establecido en el artículo 5 numeral 2; artículos 19 y 20 numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; los artículos 2, 45 y 48 del Decreto Nº 1.624, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

RESUELVE

Artículo 1º. Se designa al ciudadano **JOSE RAMON CASTILLO GARCIA**, titular de la cédula de identidad Nº V-09.628.320, como **Jefe Encargado de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA),** oficina nacional dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 2º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

D M Nº 1 2 4

Caracas, 10 OCT 2016

Nº

206º, 157º y 17º

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 18 de septiembre de 2016, en la Isla de Margarita, República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el **"Memorándum de Entendimiento sobre el requerimiento de Supresión de Visa para Pasaportes Diplomáticos y de Servicio para ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República de Iraq"**, se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento

Comuníquese y publíquese,

Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE EL REQUERIMIENTO DE SUPRESIÓN DE VISA PARA PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y DE SERVICIO PARA CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y DE LA REPÚBLICA DE IRAQ

PREÁMBULO

La República Bolivariana de Venezuela y la República de Iraq (en lo sucesivo denominados conjuntamente las "Partes") y por separado la "Parte";

CONSIDERANDO el interés de los dos países en fortalecer sus relaciones de amistad; y

CON EL DESEO de facilitar la entrada de nacionales de la República de Venezuela y nacionales de la República Bolivariana de Iraq, portadores de pasaportes diplomáticos y de servicio, a sus respectivos países;

ACUERDAN lo siguiente:

ARTÍCULO 1

CONDICIONES PARA EL REQUERIMIENTO DE LA SUPRESIÓN DE VISA

Los nacionales de una de las Partes, portadores de pasaportes diplomáticos y de servicio válidos de dicho país, podrán entrar, salir, estar en tránsito y permanecer en el país de la otra Parte por un periodo no mayor a noventa (90) días a partir de la fecha de su entrada al país.

La exención de visa no concede a los portadores de los pasaportes aquí descritos el derecho a participar en actividades distintas a las que fueron autorizadas para su entrada al país, en concordancia con los acuerdos adoptados por ambas Partes. Aquellos que entren al país con el propósito de involucrarse en actividades distintas a las que les fueron autorizadas para su entrada al país, o que deseen permanecer por un periodo mayor a noventa (90) días durante el año calendario, deberán solicitar visas con antelación.

ARTÍCULO 2

PERSONAL DIPLOMÁTICO Y CONSULAR ACREDITADO

1. Los nacionales de una de las Partes, portadores de pasaportes diplomáticos y de servicio válidos, de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas ante la otra Parte, así como los miembros de sus familias, no requerirán obtener una visa para su entrada, salida, tránsito o permanencia en el país de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

la otra Partes por el tiempo que dure su acreditación. Dichos ciudadanos deberán cumplir con los requerimientos de acreditación diplomática del Estado Receptor.

2. La designación, llegada, salida final o conclusión de las funciones de las personas mencionadas en el numeral (1) de este Artículo serán notificadas con antelación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Receptor.

ARTÍCULO 3

OBLIGACIONES LEGALES

El presente Memorándum de Entendimiento no eximirá a los nacionales de cualquiera de los dos países, portadores de pasaporte diplomático y de servicio válidos, de acatar las leyes internas vigentes en el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 4

CONTROL DE MOVIMIENTO

Los nacionales de cada una de las Partes, portadores de pasaporte diplomático y de servicio válido, pueden entrar o salir al territorio del país de la otra Parte, por cualquier paso fronterizo que se encuentre abierto al tráfico internacional de viajeros.

ARTÍCULO 5

NEGACIÓN DE ENTRADA

Las Partes se reservan el derecho de negar la entrada o acortar la permanencia en su país de cualquier nacional de la otra Parte, portador de un pasaporte diplomático y de servicio valido, por razones de seguridad nacional, amenaza sanitaria o si se le considera persona *no grata*.

ARTÍCULO 6

EMISIÓN DE PASAPORTE

1. Los nacionales de cualquiera de las Partes, portadores de pasaportes diplomáticos y de servicio válidos, que hayan extraviado su pasaporte en el territorio de la otra Parte, informarán inmediatamente a las autoridades pertinentes de dicha Parte, a fin de que sean adoptadas las medidas pertinentes.

2. La misión diplomática o consular involucrada expedirá pasaportes diplomáticos y de servicio o un documento de viaje a su nacional y se lo informará a las autoridades pertinentes del país receptor.

ARTÍCULO 7

NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PERTINENTES

1. Las Partes intercambiarán, por la vía diplomática, muestras de sus pasaportes diplomáticos y de servicio, incluidas una descripción detallada de dichos documentos utilizados actualmente, en un periodo no mayor a 30 días, a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Memorándum de Entendimiento.

2. Las Partes se enviarán, por la vía diplomática, lo siguiente:

a) Muestras de sus pasaportes diplomáticos y de servicio nuevos o modificados; y

b) Cualquier cambio con relación a las normativas de uso de los pasaportes diplomáticos y de servicio.

ARTÍCULO 8

SUSPENSIÓN

Cualquiera de las Partes podrá suspender de manera temporal la implementación de este Memorándum de Entendimiento, parcial o totalmente, por razones de seguridad nacional, orden público y salud pública. No obstante, la otra Parte será notificada con anticipación de dicha suspensión del Memorándum de Entendimiento, así como de su intención de continuarlo, por la vía diplomática. La suspensión y continuación entrarán en vigor, al momento de haber recibido la notificación escrita, por la vía diplomática.

ARTÍCULO 9

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia entre las Partes que surja de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta de forma amistosa por medio de consultas o negociaciones entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO 10

MODIFICACIÓN

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes. Tales modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido para la entrada en vigor de este instrumento.

ARTÍCULO 11

ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

1. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación de las Partes, por escrito y por la vía diplomática, en la que se informe el cumplimiento de todos los requerimientos jurídicos internos para tal fin.

2. El presente Memorándum de Entendimiento tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por periodos iguales, salvo que alguna de las Partes, comunique a la otra Parte por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, por lo menos, con seis (6) meses de anticipación a la fecha de expiración del periodo correspondiente.

3. Las Partes podrán denunciar este Memorándum de Entendimiento en cualquier momento, mediante notificación por escrito y por la vía diplomática. La denuncia tendrá efecto tres (03) meses después de la fecha de su notificación.

Firmado en la Isla de Margarita, a los 18 días de septiembre de 2016, correspondiente a _____ de _____, en 1437 Hijri, en dos ejemplares originales en los idiomas castellano, árabe e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia, prevalecerá el texto inglés.

Por la República Bolivariana de Venezuela

Delcy Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Por la República de Iraq

Ibrahim Abdulkarim Hamza Al Eshaiker Al Jafari
Ministro de Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas 03 de octubre de 2016.

206º, 157º y 17º

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON,** titular de la cédula de identidad **V-10.300.226,** Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicado en la Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del mencionado Decreto Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 sobre el sistema presupuestario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT-2016-0093

Artículo 1. Designo al ciudadano **ALEXIS ARTURO PERDOMO RAUSSEO,** titular de la cédula de identidad V-**10. 927.149,** como **Jefe del Sector de Tributos Internos Libertador de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital** en calidad de **Titular,** para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 106** de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el Nº 4.881, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y en la Providencia Administrativa Nº SNT/2014/0026 de fecha 04 de julio de 2014, publicada en la Gaceta

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.454 de fecha 15 de julio de 2014, mediante la cual se crea el Sector de Tributos Internos Libertador.

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 5000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 150/2016. CARACAS, 13 DE OCTUBRE DE 2016.

AÑOS 206º, 157º y 17º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 2º, numeral 2 del Decreto Nº 2.359 de fecha 23 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.932 de la misma fecha, mediante el cual se ordena la adscripción de la Estatal **CAFÉ VENEZUELA, S.A.,** filial de la **Corporación Venezolana del Café, S.A.,** adscrita a la Corporación de Desarrollo Agrícola, S.A.; y, esta a su vez al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a los miembros de la Junta Directiva de la empresa **CAFÉ VENEZUELA, S.A.,** filial de la **Corporación Venezolana del Café, S.A.**, adscrita a la **Corporación de Desarrollo Agrícola, S.A.** y ésta a su vez a este Ministerio del Poder Popular, siendo que la ciudadana **ALIDA MARGARITA MORENO de VILTRES**, titular de la cédula de identidad número **V-8.619.369,** quien fuera designada como Presidenta de la empresa Café Venezuela S.A., según Providencia Administrativa N° 03-2016 de fecha 18 de julio de 2016, es a su vez Presidenta de la referida Junta Directiva, la cual queda conformada como se indica a continuación:

PRESIDENTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD Nº
ALIDA MARGARITA MORENO de VILTRES	V-8.619.369

DIRECTORES PRINCIPALES		SUPLENTES	
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Nº
RANDOLFO EMETERIO FERNANDEZ PEÑUELA	V-9.146.258	VICTOR ALONSO PLAZA CALDERON	V-10.104.076
PEDRO JOSE KHALIL PEREIRA	V-14.216.234	DALILA AYALA RIVAS	V-4.431.142
MARIA MATILDE SOSA RUIZ	V-15.215.873	GREGORIO RAFAEL RIVERO	V-5.295.948
ANTONIO RAMON CALDERA TORRES	V-14.557.997	CARLOS EDUARDO REQUENA JAHEN	V-13.858.502

Artículo 2. Queda derogada la Resolución 100/2014 de fecha 31 de octubre 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.532 de fecha 3 de noviembre 2014.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y
TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 151/2016. CARACAS, 13 DE OCTUBRE DE 2016.

AÑOS 206º 157º Y 17º

Por cuanto el artículo 5º del Decreto Nº 7.035, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de la Sociedad Mercantil C.A. Café Fama de América, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2009, ordena la conformación de una Comisión de Enlace de la referida empresa, a los efectos de su incorporación a la actual Junta Directiva, a fin de garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla dicha Sociedad Mercantil,

Por cuanto, en aplicación del Principio de Transparencia que debe regir la actuación de la Administración Pública y por razones de seguridad jurídica, es deber del Ejecutivo Nacional adoptar las medidas que estime pertinentes para que se conforme la mencionada Comisión de Enlace,

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 77 numerales 1 y 27 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de Función Pública y el artículo 5º del Decreto Nº 7.035, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de la sociedad mercantil C.A. Café Fama de América, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2.009, así como

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

la sentencia de fecha 13 de mayo de 2010, dictada por Juzgado Superior Primero Agrario de la Circunscripción Judicial del Distrito Metropolitano de Caracas y de los estados Miranda, Vargas, Guárico y Amazonas, que acuerda Medida Cautelar de Ocupación, Posesión y Uso, sobre un conjunto de bienes muebles e inmuebles, activos tangibles e intangibles y uso de la marca comercial "Fama de América", que distingue los productos pertenecientes a las sociedad mercantiles Fama de América, S.A. y C.A. Café Fama de América, con las facultades señaladas en la misma, ratificada por la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo en fecha 29 de noviembre de 2010, este Despacho, dicta la siguiente;

RESOLUCIÓN PARA LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ENLACE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL FAMA DE AMERICA, S.A., SUS EMPRESAS FILIALES Y AFILIADAS Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACCIÓN AD HOC DE LOS BIENES PERTENECIENTES A LAS EMPRESAS FAMA DE AMERICA, S.A. Y C.A. CAFÉ FAMA DE AMERICA

Artículo 1. Se designa como **COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE ENLACE** de la **SOCIEDAD MERCANTIL FAMA DE AMÉRICA, S.A.**, al ciudadano **ALFREDO JOSE MORA ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad número **V-3.842.305**, quien representará la referida Comisión a los efectos de realización de los actos y firma de los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato previsto en el Decreto Nº 7.035, mediante el cual se ordena su adquisición forzosa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Artículo 2. Se designa a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación, como miembros de la Comisión de Enlace de la sociedad mercantil Fama de América, S.A.; así como sus empresas filiales y afiliadas, la cual en lo sucesivo queda constituida de la siguiente manera:

COORDINADOR DE LA COMISION DE ENLACE			
NOMBRES Y APELLIDOS		CEDULA DE IDENTIDAD Nº	
ALFREDO JOSE MORA ALVAREZ		V-3.842.305	
DIRECTORES PRINCIPALES		SUPLENTES	
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULAS DE IDENTIDAD Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULAS DE IDENTIDAD Nº
RANDOLFO EMETERIO FERNANDEZ PEÑUELA	V-9.146.258	VICTOR ALONSO PLAZA CALDERON	V-10.104.076
PEDRO JOSE KHALIL PEREIRA	V-14.216.234	DALILA AYALA RIVAS	V-4.431.142
MARIA MATILDE SOSA RUIZ	V-15.215.873	GARY JIKLY BECERRA PEÑEZ	V-17.141.125
DANNY COROMOTO DURAN LOPEZ	V-13.378.094	CARLOS EDUARDO REQUENA JAHEN	V-13.858.502

Artículo 3. Los ciudadanos y ciudadanas designados en los artículos 1 y 2 de esta Resolución, conformarán a su vez la Junta de Administración *ad hoc*, a los fines de ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles e inmuebles, activos tangibles e intangibles y uso de la marca comercial "Fama de América", que distingue los productos pertenecientes a las sociedad mercantiles Fama de América, S.A. y C.A. Café Fama de América, de conformidad con la Medida Cautelar de Ocupación, Posesión y Uso, dictada en fecha 13 de mayo de 2010, por el Juzgado Superior Primero Agrario de la Circunscripción Judicial del Distrito Metropolitano de Caracas y de los estados Miranda, Vargas, Guárico y Amazonas, con las facultades señaladas en la misma, la cual fue ratificada por la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo en fecha 29 de noviembre de 2010, decisión registrada bajo el número 2010-01810.

La Junta de Administración *ad hoc* estará representada y será coordinada por el ciudadano ciudadano ALFREDO JOSE MORA ALVAREZ, titular de la cédula de identidad número V-3.842.305, designado como Coordinador de la Comisión según el artículo 1 de esta Resolución, quien deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, de los actos que ejecute y los documentos que firme, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4. Los ciudadanos y ciudadanas designados mediante la presente Resolución deberán garantizar la transparencia del control de todas las actividades que en ella se desarrollan.

Artículo 5. Se deroga la Resolución DM/ Nº 159/2015 de fecha 23 de julio de 2.015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.710 de fecha 27 de julio de 2.015.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura Productiva y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°051/2016
Caracas, 07 de octubre de 2016
206°, 157° y 17°

Quien suscribe, **LORENA FREITEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-16.003.097**, en mi carácter de Presidenta en calidad de Encargada de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842, de la misma fecha, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 20° de los Estatutos Sociales de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010 en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley de Estatutos de la Función Pública, procedo a dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **VLADIMIR JESÚS CÓRDOVA BELLO**, titular de la cédula de identidad número **V-6.191.707**, como **DIRECTOR GENERAL** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**.

Artículo 2. Se deroga la Providencia Administrativa N° 039/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.977 de fecha 30 de agosto de 2016.

Artículo 3. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

LORENA FREITEZ MENDOZA
Presidenta (E) de la Fundación de Capacitación
e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Decreto Nº 2.224 de fecha 03 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 028, Caracas, 30 de septiembre de 2016

Años 206°, 157° y 17°

El Consejo Nacional de Universidades, en sesión extraordinaria del día 27 de septiembre del año 2016, convocada mediante Providencia Administrativa N° 002-2016 de fecha 23 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.996 de fecha 26 de septiembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 numeral 15 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 14 numeral 7 del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental "Simón Bolívar".

ACUERDA

Designar a la ciudadana **Mariella Milagros Azzato Sordo,** titular de la Cédula de Identidad N° V-6.925.538, como **Vicerrectora Administrativa Encargada de la Universidad Nacional Experimental "Simón Bolívar"**, hasta que se produzca un nuevo proceso de elecciones de las autoridades de la Universidad Nacional Experimental "Simón Bolívar" o hasta la ejecución de la sentencia definitiva que resuelva el conflicto del Recurso Contencioso Electoral interpuesto por los miembros de la comunidad universitaria.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

JORGE A. ARREAZA M.
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 029, Caracas, 30 de septiembre de 2016

Años 206°, 157° y 17°

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Renovar la acreditación del Programa de Postgrado: **Maestría en Estadística,** impartido por la Universidad de Los Andes, sede: Avenida Las Américas, Núcleo La Liria, Instituto de Estadística Aplicada y Computación, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Edificio G, piso 1, Mérida, estado Mérida. Modalidad: Presencial. Duración normal del programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Cuarenta y cuatro (44) unidades de créditos. Grado Académico a otorgar: **Magíster Scientiae en Estadística.**

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

JORGE A. ARREAZA M.
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 030, Caracas, 30 de septiembre de 2016

Años 206°, 157° y 17°

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar a la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Didáctica de las Matemáticas,** sede: Urbanización Caño Seco II, Calle principal con calle 5, El Vigía, Estado Mérida. Modalidad: Presencial. Duración normal del programa: Tres (03) años. Número total de créditos: Treinta y dos (32) unidades de créditos. Grado Académico a otorgar: **Especialista en Didáctica de las Matemáticas.**

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

JORGE A. ARREAZA M.
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 031, Caracas, 30 de septiembre de 2016

Años 206°, 157° y 17°

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar a la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Integración Cívico Militar,** sede: Avenida Las Escuelas, Edificio Escuela Superior de Guerra de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana "Libertador Simón Bolívar", Fuerte Tiuna, Parroquia El Valle, Municipio Libertador, Distrito Capital. Modalidad: Presencial. Duración normal del programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Treinta y Cinco (35) unidades de créditos. Grado Académico a otorgar: **Especialista en Integración Cívico Militar.**

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

JORGE A. ARREAZA M.
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
DIVISIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES
Caracas

Caracas, 22 de Junio de 2015.
205°, 156° y 16°

DECISIÓN N° 001-2015

CAPITULO I
NARRATIVA

I.- DE LOS HECHOS

Quien suscribe, **QUISQUEYA PLANAS,** titular de la Cédula de Identidad N° V.-3.926.080, Auditora Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela, designada mediante Acuerdo emanado del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, signado con el N° 991 de fecha 26 de Enero de 2011, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.683 de fecha 27 de Mayo de 2011, en ejercicio de la competencia consagrada en el Artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de Diciembre de 2010, y siendo la oportunidad prevista en el Artículo 103 *ejusdem*, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, numeral 10, del Reglamento Interno de esta Unidad de Auditoría Interna, aprobado mediante Resolución N° 303, por el Consejo Universitario en la Sesión del día 07/04/2010, pasa a decidir mediante este **Auto Decisorio** la presente causa, inherente al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Administrativa para Determinación de Responsabilidades, previsto en el Titulo III, Capítulo IV de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en virtud del Informe de Resultado de fecha 11 de Marzo de 2015, contentivo de las actuaciones fiscales practicadas en la sede del Instituto Anatómico "José Izquierdo", adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela, ubicado en la Ciudad Universitaria de la UCV, correspondiente con la Auditoría relacionada con el "Registro, Control y Manejo de los Bienes Muebles, Inmuebles, Vehículos y Patrimoniales, Ejercicio Fiscal 2012", conforme a la cual se indicaron presuntas irregularidades administrativas cometidas por las ciudadanas **JACQUELINE OLIVIERI DURAN** y **MARTHA ROSA BRAVO URQUIOLA**, titulares de las cedulas de identidad Números V.-6.846.071 y V.-11.831.831, respectivamente, en sus condiciones de Administradora I y Docente Asistente en el Instituto Anatómico "José Izquierdo" de la Facultad de Medicina de esta Casa de Estudio, respectivamente, para el momento de ocurrencia de los presuntos hechos.

A tal efecto en fecha 11 de Marzo de 2015, la División de Auditorías Contables y Financieras, produce el Informe de Resultado, referido al expediente de la Potestad Investigativa, distinguido con el N° UCV/UAI/DACF-PI-001/2014, el cual contiene los resultados de la actuación fiscal practicada por esta Unidad de Auditoría Interna de la UCV en el Instituto Anatómico "José Izquierdo", adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela, ordenadas mediante el Oficio Credencial N° UCV UAI-13 000052 de fecha 01/02/2013, contenidas en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 *ejusdem*, estimadas necesarias, con el objeto de constatar la veracidad de presuntos hechos, actos u omisiones de carácter irregular ocurridos en el referido Instituto, vinculados a la adquisición de un Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, para el Laboratorio de Hemoglobinas Anormales, con la finalidad de establecer el nivel de cumplimiento de la normativa legal, sublegal y técnica que le aplique, de lo cual surgieron elementos de convicción y/o pruebas que podrían dar lugar a la Declaratoria de Responsabilidad Administrativa, según se desprende de los actos, hechos y omisiones que aparecen reflejados y los documentos recabados en la mencionada actuación fiscal.

Como consecuencia de los resultados contenidos en el Informe de actuación fiscal de fecha de fecha 11 de Marzo de 2015, precedentemente descrita, la División de Determinación de Responsabilidades de esta Unidad de Auditoría Interna, mediante Auto de Inicio de fecha 29 de Abril de 2015, inserto al presente expediente administrativo signado N° UCV/UAI/DDR-001-2015, inició las actuaciones necesarias orientadas a verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones en que hubieren ocurridos las ciudadanas JACQUELINE OLIVIERI DURAN y MARTHA ROSA BRAVO URQUIOLA, titulares de las cedulas de identidad Nros. V.-6.846.071 y V.-11.831.831, respectivamente, con ocasión a la adquisición de Equipo Biofotómetro Marca Eppendorf Compacto UV/VIS, para aplicaciones en Biología Molecular, Bioquímica y Biología Celular, destinado al Laboratorio de Hemoglobinas Anormales del referido Instituto Anatómico, por la cantidad total de Cuarenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Nueve Bolívares con 99/100 Céntimos (Bs, 46.999,99) al proveedor Empresa Albis Venezolana, C.A. y en la cual se constató la expedición de documentos referentes a la Nota de Entrega y el Acta de Control Preceptivo no ajustados a la verdad, suscritas por las ciudadanas arriba identificadas, a los fines de formalizar los trámites de gestiones inherentes a los procedimientos establecidos en la adquisición de bienes, que causó la procedencia del pago del referido equipo, aun cuando se pudo verificar del inventario de bienes realizado por la Auditoría relacionada con el "Registro, Control y Manejo de los Bienes Muebles, Inmuebles, Vehículos y Patrimoniales Ejercicio Fiscal 2012", la inexistencia física del referido equipo de laboratorio en la instalaciones del Instituto Anatómico "José Izquierdo", para el momento de su cancelación. Dicho Auto de Inicio le fue notificado a las presuntas responsables, mediante Oficio N° UCV UAI -15 000163 y N° UCV UAI -15 000164 de fecha 04 de Mayo de 2015, recibidas en fecha 05 de Mayo de 2015.

En ese orden de ideas, mediante Oficio N° UCV UAI- 15 000157, de fecha 04 de Mayo de 2015, la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela, participó a la Contraloría General de la República, respecto del inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades identificado con las letras y número UCV/UAI/DDR-001/2015, el cual corre en autos al folio 283 del expediente administrativo.

Mediante el referido Auto de Apertura de fecha 29 de Abril de 2015, quedaron establecidos los presuntos hechos irregulares los cuales se explanan en los términos siguientes:

1. De acuerdo a la investigación indicada, referida a la realización de la Auditoría designada según Oficio Credencial UCV UAI- 13 000052 de fecha 01/02/2013, orientada a evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y sublegales vigentes con respecto a la existencia, política del registro, manejo, custodia y control de los bienes muebles, inmuebles, vehículos y patrimoniales adscritos al Instituto Anatómico "José Izquierdo", se verificó la adquisición de un Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, Fotómetro Compacto UV/VIS, para aplicaciones rutinarias en laboratorios de biología molecular, bioquímica y biología celular, al proveedor Albis Venezolana, C.A., por la cantidad de Cuarenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Nueve Bolívares con 99/100 Céntimos (Bs. 46.999,99). Sin embargo, entre los hallazgos detectados en la citada Auditoria con respecto a la verificación del inventario de bienes realizado en fecha 14/02/2012, se colige que el Equipo detallado anteriormente, no se encontraba físicamente en el Laboratorio de las instalaciones del Instituto Anatómico, aun cuando se pudo constatar la existencia de la orden de Entrega del equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, Fotómetro Compacto UV/VIS, signada con el Nº 0237-2012, documento éste debidamente suscrito por la ciudadana Martha Rosa Bravo Urquiola en fecha 19/11/2012. Del mismo modo, se observó el Acta de Control Perceptivo firmado por la Lic. Jacqueline Olivieri Durán y la antes identificada Dra. Martha Rosa Bravo Urquiola en fecha 15/11/2012.

Igualmente, se pudo verificar la factura Nº 6206 de fecha 15/11/2012, expedida por la Empresa Albis Venezolana, C.A., que evidencia la adquisición del citado equipo científico para el Instituto Anatómico, y la cual fue debidamente

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

cancelada en fecha 14/12/2012, según cheque Nº 57601104 de la Cuenta Corriente Bancaribe Nº 01140168681687000044, emitido a favor del Proveedor Albis Venezolana, C.A., por la cantidad de Cuarenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Nueve Bolívares con 99/100 Céntimos (Bs. 46.999,99) menos el monto por concepto de I.V.A.. Aunado a lo anterior, se observa una contradicción irrebatible al quedar evidenciado una segunda Orden de entrega identificada con el N° 0043-203, de fecha 26/04/2013, correspondiente a la Oferta N° 12145, Orden de compra N° J-030 y Factura 6206, antes indicada, emitida por la Empresa Albis Venezolana C.A., y mediante la cual se hace efectivamente la entrega de citado Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, con recibido conforme de parte de la Dra. Martha Rosa Bravo Urquiola de fecha 26/04/2013, circunstancias éstas que se traducen presuntamente en el incumplimiento de la normativa interna que regula los procedimientos de recepción y adquisición de bienes, contemplada en el "Manual de Normas del Sistema de Control Interno para la Universidad Central de Venezuela".

2. De acuerdo a lo anteriormente indicado, presuntamente se expidieron documentos, tales con la respectiva Acta del Control Perceptivo de fecha 15/11/2012, conforme a la cual la Administradora del Instituto Anatómico "José Izquierdo", hace constar que se recibió por la Empresa Albis Venezolana, C.A., el Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, Fotómetro Compacto UV/VIS, a la entera y cabal satisfacción de la Universidad Central de Venezuela, conforme al control N° 00-04000 y factura N° 6206, y la correspondiente Orden de Entrega N° 0237-2012 de fecha 15/11/2012, mediante la cual queda reflejada la entrega a la Universidad del citado equipo, enfatizando las características descriptivas del mismo, todo conforme a la oferta N° 121451 de la Orden de Compra N° J-030, siendo ambos documentos debidamente suscritos tanto por la Administradora del Instituto como por la Docente encargada de la adquisición del mismo. Por otro lado, tal como se pudo verificar, el equipo descrito no se encontraba físicamente en el laboratorio de destino posterior a la fecha de su adquisición. En este sentido, se emitió y suscribió documentos por parte de la Unidad solicitante que acreditaba un bien presuntamente no obtenido, hecho este contradictorio a las disposiciones legales y sublegales que regulan la adquisición de bienes relativas al Control Perceptivo. De ahí que se refiera como fin último que persigue el Control Perceptivo, el avalar la recepción del bien adquirido, conforme a las especificaciones aprobadas en la orden de compra, con el objeto de determinar precisamente la sinceridad y correcta realización de las operaciones que respalden el precio, calidad y especificaciones de los bienes recibidos.

En este mismo orden de ideas, cabe indicar que se suscribe en fecha 26/04/2013, tal como consta inserto al expediente Nº UCV/UAI/DACF-PI-001-2014 al folio 103, una segunda "Orden de Entrega" identificada con el Nº 0043-203, emitida por la citada Empresa Albis Venezolana C.A., correspondiente a la Oferta Nº 121451, Orden de Compra Nº J-030 y Factura 6206, mediante la cual se refleja efectivamente el suministro del Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, circunstancia ésta que supone la entrega del equipo posterior a la cancelación del mismo, tal como fue precisado de las actuaciones realizadas y contenidas en auto.

A tal efecto, queda demostrado la presencia física del Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, del contenido del Acta de Incorporación N° 1896 de fecha 22/05/2013, documento éste debidamente suscrito por el Registrador de Bienes Muebles de la Facultad de Medicina, conjuntamente con el Director y la Administradora del Instituto Anatómico "José Izquierdo", y conforme al cual se deja asentado el registro de citado Equipo. No obstante, tal circunstancia no altera presuntamente la emisión por parte de las presuntas responsables, de la documentación relativa al Control Perceptivo no ajustado a la verdad, que avaló la procedencia y ordenación del pago del equipo en cuestión, y que a todas luces no había sido suministrado por la empresa proveedora, desvirtuando a la par de las citadas acciones, los mecanismos que acuñan los conceptos contenidos en las normas y manuales internos de la Universidad Central de Venezuela, en lo referente al Control Perceptivo antes indicados y que presuntamente debió aplicarse por parte de las funcionarias al servicio de la citada Institución.

II.- NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

En relación a los actos, hechos u omisiones a los que se hacen referencia en los numerales precedentemente plasmados, correspondiente a la adquisición de bienes, se señala la normativa legal y sublegal que presuntamente debió cumplirse, el cual es al tenor siguiente:

El "Manual de Normas del Sistema de Control Interno para la Universidad Central de Venezuela", en lo que respecta al Control Perceptivo, y que dispone en la Sección 2.5.2 lo siguiente:

> *"Las Unidades Usuarias de las Facultades y/o Dependencias Centrales* ***deberán practicar el control perceptivo al momento de la recepción de los bienes adquiridos,*** *para asegurarse que el precio, calidad y cantidad correspondan con las especificaciones aprobadas en las órdenes de compra".* (Negrillas nuestras)

Por su parte, se prescribe en el "Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente", en su Artículo Nº 1, numeral 4, *ordinal 4.10, punto 4.10.7 sobre Recepción de Bienes y Servicios que:*

> *"Cuando la unidad reciba los bienes y servicios adquiridos,* ***los funcionarios responsables deben realizar el control perceptivo de los bienes y/o servicios y elaborar la respectiva Acta de Recepción Definitiva sobre la recepción conforme a los bienes*** *y debe entregar una copia de la misma a la unidad administradora encargada de su registro"* (Negrillas nuestras)

De la misma forma, el precitado Manual en su ordinal 4.11, punto 4.11.2 ejusdem, sobre Control Perceptivo señala que:

> *"****El control perceptivo debe practicarse al momento de la recepción de los bienes adquiridos****, para asegurarse que el precio, calidad y cantidad correspondan con las especificaciones aprobadas en las Órdenes de Compra"* (Negrillas nuestras)

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.240 de fecha 12 de Agosto de 2009, define en su artículo Nº 2, numeral 4, "el Control Perceptivo" al señalar expresamente lo siguiente:

> *"Artículo 2º. A los efectos del presente Reglamento se definen como: ...4. Control perceptivo: modalidad de control que permite captar la veracidad, exactitud y calidad de obras, bienes y servicios, entre otros, para comprobar la sinceridad, y correcta realización de las operaciones y se aplica a través de la comprobación in situ".*

Por su parte, las "Normas Generales de Control Interno", dictadas por la Contraloría General de la República mediante Resolución Nº 01-00-00-015 de fecha 30 de abril de 1997, publicadas en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.229 de fecha 07 de junio de 1997, en su artículo 23, establece:

> *"Artículo 23: Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente: a)* ***Los documentos deben contener información completa y exacta...".***

El contenido de los dispositivos anteriores, revela que el control perceptivo debe practicarse al momento de la recepción de los bienes adquiridos, para asegurarse que el precio, calidad y cantidad correspondan con sus especificaciones, según lo establecido en el punto 4.11, numeral 4.11.2 "Control Perceptivo", del "Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente", publicado en Gaceta Oficial bajo el Nº 38.282 del 28/09/2005.

De tal manera, que en el desarrollo de esta línea argumental se desprenda que "el control preceptivo es una técnica que permite captar la veracidad, exactitud y calidad de obras, bienes y servicios, entre otros, para comprobar la sinceridad y correcta realización de operaciones, aplicadas a través de la comprobación in situ, excediendo así el mero análisis documental, para efectuar una

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

confrontación mediante los sentidos", tal como lo expresa la propia Contraloría General de la República en su circular de fecha 20/05/2008 signado con el Oficio N° 07 00 5 2008.

Con fundamento en los hallazgos obtenidos en la actuación de control fiscal, presumiblemente se infiere que no se cumplió con la normativa interna relativa al control perceptivo que debe realizarse para la adquisición de bienes y servicios contenidos en el "Manual de Normas del Sistema de Control Interno para la Universidad Central de Venezuela", al emitirse documentos contentivos de la Nota de entrega y del Acta de Control Perceptivo, a los fines de obtener los recursos económicos para la procedencia del pago del bien, sin que dicho equipo fuera realmente suministrado por la empresa proveedora. En consecuencia, tales hechos hace imposible la verificación de las características del bien adquirido aprobado en la orden de compra, que demuestre la sinceridad de la realización de las operaciones, además de constituir un riesgo ante un eventual incumplimiento por parte del proveedor, por la inexistencia física del equipo al momento de su cancelación, instituyendo inobservancia de normas internas de los procedimientos establecidos para ello. Tales conductas desplegadas en el ejercicio de sus funciones, tanto por la ciudadana **JACQUELINE OLIVIERI DURÁN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.846.071**, en el desempeño del cargo como **Administrador I** a tiempo completo en el Instituto Anatómico "José Izquierdo" de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela, según acta N° 35-DC-08-147 de fecha 26.09.2008, como por la ciudadana **MARTHA ROSA BRAVO URQUIOLA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.831.831**, en el ejercicio del cargo de **Docente Asistente** a Medio Tiempo en el referido Instituto Anatómico, a partir del 05.11.2012, aprobado por el Consejo de la Facultad en su Sesión N° 03, constituyen presuntas irregularidades que se subsumen dentro de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa conforme a lo previsto en el Artículo 91, numerales 6 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal a tenor de lo siguiente:

> *"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*
>
> *"...6. La expedición ilegal o no ajustada a la verdad de licencias, certificaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos o cualquier otro documento en un procedimiento relacionado con la gestión de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, incluyendo los que se emitan en ejercicio de funciones de control."*
>
> *"...29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno."*

III.- DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE.

A continuación se indica la documentación que cursa en el expediente administrativo y conforman elementos de convicción y prueba, obtenidos legalmente durante el ejercicio de la investigación de la presente causa:

1. Auto de Proceder de fecha 15 de Enero de 2015, mediante el cual se dio inicio al procedimiento de la Potestad Investigativa (Folios 1 al 5 del Expediente Administrativo N° UCV/UAI/DACF-PI-001-2014).

2. Informe Definitivo N° 0015 de fecha 08 de Mayo de 2013, ordenada mediante Oficio Credencial UCV UAI-13 000052 de fecha 01/02/2013, concerniente a la Auditoria "Sobre el Registro, Control y Manejo de Bienes Muebles, Inmuebles, Vehículos y Patrimoniales del Instituto Anatómico José Izquierdo, adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela. (Folios 06 al 29, Pieza 1, Expediente N° UCV/UAI/DACF-PI-001-2014).

3. Oficio N° ADM-IA-14/2013 de fecha 02 de Mayo de 2013, mediante el cual el Director del Instituto Anatómico "José Izquierdo" anexa respuesta al Informe Preliminar N° 0011 de fecha 01/04/2013. (Folios 31 al 46).

4. Comunicación s/n de fecha 14 de mayo de 2013, a través del cual el Registrador de Bienes y Materiales, adscrito a la Facultad de Medicina, remite a la Administradora de la Facultad de Medicina, respuesta al Informe Definitivo N° 0015 de fecha 08/05/2013 (Folio 44 al 46).

5. Comunicación s/n de fecha 01 de Marzo de 2012, suscrita por la Dr. Martha Bravo, en su carácter de Docente Asistente adscrita al Instituto Anatómico José Izquierdo, solicitando Donación de fondos a la Fundación Mercantil para la adquisición del equipo. (Folios 53 al 63).

6. Presupuesto Base de fecha 04 de Noviembre de 2012, correspondiente a la adquisición del Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppedorf. (Folio 68).

7. Acta de Inicio N° 30 de fecha 04/11/2012, relativa al Procedimiento de Contrataciones bajo la modalidad de Consulta de Precios, suscrita por el Director y la Administradora del referido Instituto. (Folio 70 al 72).

8. Oferta N° 101126-121451 de fecha 05/11/ 2012, emitida por la empresa Albis Venezolana, C.A., relativa al Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, por un monto de Cuarenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Nueve Bolívares con 99/100 céntimos (Bs. 46.999,99), a nombre de la UCV Facultad de Medicina, Instituto Anatómico "José Izquierdo" (Folio 87).

9. Orden de Compra N° J-030 de fecha 12/11/2012, a nombre de la empresa Albis Venezolana, C.A., con relación a un Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, por un monto de Cuarenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Nueve Bolívares con 99/100 céntimos (Bs. 46.999,99), firmada por el Representante Legal de la empresa, la Administradora y el Director del Instituto Anatómico "José Izquierdo" adscrito a la Facultad de Medicina. (Folio 91).

10. Factura N° 6206 de fecha 15/11/2012, emitida por la empresa Albis Venezolana, C.A, relativa al equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, por un monto de Cuarenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Nueve Bolívares con 99/100 céntimos (Bs. 46.999,99), a nombre de la UCV Facultad de Medicina, Instituto Anatómico "José Izquierdo". (Folio 93).

11. Orden de Entrega N° 0237-2012 de fecha 15/11/2012, emitida por la empresa Albis Venezuela, C.A., relativa al Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, recibida conforme en fecha 19/11/2012, por la Docente Asistente del Instituto Anatómico "José Izquierdo". (Folio 94).

12. Acta de Control Perceptivo de fecha 15/11/2012, relativa al Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, recibida conforme por la Administradora y Asistente Docente del Instituto Anatómico "José Izquierdo". (Folio 95).

13. Cheque N° 57601104 de fecha 11/12/2012, emitido a favor de la empresa Albis Venezolana, C.A., por un monto de Cuarenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Un Bolívares con 25/100 céntimos (Bs. 43.181,25), perteneciente a la cuenta N° 01140668681687000044 de Bancaribe, a nombre de la Universidad Central de Venezuela, Facultad de Medicina, Ingresos Propios. (Folio 96).

14. Comunicación de fecha 21/02/2013, emitida por la empresa Albis Venezolana, C.A., relativa a la entrega del Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf. (Folio 99).

15. Acta Fiscal de fecha 28/02/2013, levantada por la Auditora asignada a la Auditoria dirigida a evaluar el "Registro, Control y Manejo de los Bienes Muebles, Inmuebles, Vehículos y Patrimoniales del Instituto Anatómico "José Izquierdo", Adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela, Ejercicio Fiscal 2012", en relación a la adquisición del Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf. (Folios 101 al 102).

16. Orden de Entrega N° 0043-2013 de fecha 26/04/2013, emitida por la empresa Albis Venezolana, C.A., correspondiente a la Oferta N° 121451,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Orden de Compra N° J-030 y Factura 6206, mediante la cual consta la entrega de un Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, recibiendo conforme el equipo la Docente Asistente del Instituto Anatómico "José Izquierdo", en fecha 26/04/2013. (Folio 103)

17. Acta de Incorporación N° 1896 de fecha 22/05/2013, relativa a la incorporación del Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, firmada por el Registrador de Bienes Muebles de la Facultad de Medicina, el Director y la Administradora del Instituto Anatómico "José Izquierdo", adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela (Folio 104).

18. Oficio N° UCV UAI -15 000003 de fecha 15 de Enero de 2015, mediante el cual se le participa la Contraloría General de la República, que esta Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela, inició el Procedimiento de Potestad de Investigación. (Folio 155 del expediente administrativo).

19. Oficio N° UCV UAI- 15 000004 de fecha 15 de Enero de 2015, mediante el cual se notifica al ciudadano Marcos Álvarez, Director del Instituto Antinómico "José Izquierdo", a comparecer como testigo ante la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela. (Folio 156 y 157 del expediente administrativo).

20. Oficio N° UCV UAI- 15 000006 de fecha 15 de Enero de 2015, mediante el cual se le Notifica a la Ciudadana Marta Rosa Bravo Urquiola el Inicio de la investigación con relación a la adquisición del referido equipo, a los fines de promover los medios de prueba a su defensa. (Folio158 al162).

21. Oficio N° UCV UAI- 15 000005 de fecha 15 de Enero de 2015, mediante el cual se le Notifica a la Ciudadana Jacqueline Olivieri, el Inicio de la Investigación con relación a la adquisición del equipo antes mencionado, a los fines de promover los medios de prueba a su defensa. (Folio163 al167).

22. Oficio N° UCV UAI- 15 000007 de fecha 15 de Enero de 2015, mediante el cual se notifica al ciudadano Néstor Chacón, Registrador de Bienes y Materiales de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela, a comparecer como testigo ante la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela. (Folio 168 y 169 del expediente administrativo).

23. Oficio N° UCV UAI- 15 000008 de fecha 15 de Enero de 2015, mediante el cual se notifica a la ciudadana Astrid del Rocío Motta, Jefe de Administración de la Facultad de Medicina, a comparecer como testigo ante la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela. (Folio 170 y 171 del expediente administrativo).

24. Acta de Declaración de fecha 16 de Enero de 2015, correspondiente a la ciudadana Marta Rosa Bravo Urquiola, cursante a los folios172 al 174 del expediente administrativo.

25. Acta de Declaración de fecha 20 de Enero de 2015, correspondiente a la ciudadana Jacqueline Olivieri, cursante a los folios175 y 176 del expediente administrativo.

26. Acta de Declaración de testigo de fecha 26 de Enero de 2015, correspondiente a la ciudadana Astrid del Rocío Motta, cursante a los folios 180 al 184 del expediente administrativo y Auto de Consignación de la copia del Oficio N° DAM 111/2013 de fecha 22/05/2013, relativa a las acciones correctivas tomadas por la Facultad de Medicina, en relación a las observaciones del Informe Definitivo N° 0015. (Folio 185)

27. Acta de Declaración de testigo de fecha 26 de Enero de 2015, correspondiente al ciudadano Néstor Chacón, y auto de consignación de Oficios N° DAM.-239/2011 de fecha 19/10/2011 y DAM.- 000159/2010 de fecha 21/05/2010. (Folios187 al 193)

28. Informe de Resultado de fecha 11 de Marzo de 2015, contentivo de los resultados de la Investigación realizada por la División respectiva de esta Unidad de Auditoria Interna, cursante a los folios 194 al 237 del expediente administrativo, pieza 1 N° UCV/UAI/DACF-PI-001/2014.

29. Memorando N° 030 de fecha 11 de Marzo de 2015, mediante el cual la División de Auditorias Contables y Financieras, remitió el expediente administrativo N° a la División de Determinación de Responsabilidades, tal como cursa inserto al expediente al folio 193.

30. Auto de Apertura de fecha 29 de Abril de 2015, dictado por la División de Determinación de Responsabilidades, fundamentado en la valoración al Informe de Resultado de fecha 11 de Marzo de 2015, mediante el cual se inició el Procedimiento de Determinación de Responsabilidades cursante a los folios 252 al 281 del expediente signado con el N° UCV/UAI/DDR-001-2015, pieza 2:

31. Oficio N° UCV UAI- 15 000157 de fecha 04 de Mayo de 2015, mediante el cual se participa a la Contraloría General de la República, que esta Unidad de Auditoria Interna Inicia el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. (Folio 283 del expediente administrativo)

32. Oficio de Notificación N° UCV UAI-15 000163 de fecha 04 de Mayo de 2015, dirigido a la ciudadana Jacqueline Olivieri, debidamente suscrita en fecha 05 de Mayo de 2015, como recibida, tal como consta consignado a los folios 284 al 315 del expediente administrativo.

33. Oficio de Notificación N° UCV UAI-15 000164 de fecha 04 de Mayo de 2015, dirigido a la ciudadana Martha Rosa Bravo Urquiola, debidamente suscrita en fecha 05 de Mayo de 2015, como recibida, tal como consta consignado a los folios 316 al 347 del expediente administrativo.

34. Auto de fecha 25 de Mayo de 2015, mediante el cual se deja constancia de la consignación de escrito de pruebas promovida por la ciudadana Martha Rosa Bravo Urquiola. (Folio 347)

35. Auto de fecha 27 de Mayo de 2015, mediante el cual se admiten las pruebas promovidas por la ciudadana Martha Rosa Bravo Urquiola, en escrito presentado en fecha 25/05/2015, cursante al folio 358.

36. Auto de fecha 27 de Mayo de 2015, mediante el cual se deja constancia que transcurrido el lapso para indicar las pruebas que se producirán en el acto oral y público la ciudadana Jacqueline Olivieri no consignó escrito alguno de indicación de pruebas. (Folio 359)

37. Auto de fecha 29 de Mayo de 2015, mediante el cual se fija la fecha para que tenga lugar el Acto Oral y público, a fin que las presuntas responsables o sus representantes legales expresen los argumentos que consideren les asisten para la mejor defensa de sus intereses. (Folio 360).

38. Acta del Acto Oral y Público de fecha 22 de Junio de 2015, que corre inserto al expediente administrativo de los folios 368 al 373.

CAPITULO II
MOTIVA

I.-DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal, y de los elementos cursantes en el expediente administrativo que se investiga, resulta necesario verificar la participación de las funcionarias en la comisión de los mismos en los términos siguientes:

1.-RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

A.- Relación de Causalidad de la ciudadana Jacqueline Olivieri Durán

De los elementos probatorios que constan en el expediente, se desprende que el Acta de Control Perceptivo de fecha 14/11/2012, fue suscrita por la ciudadana Jacqueline Olivieri Durán, titular de la cédula de Identidad Nº V.-6.846.071, en el desempeño del cargo de Administrador I (Profesionalización) a tiempo completo en el Instituto Anatómico "José Izquierdo". A tal efecto, cursa en el expediente certificación de cargo de la ciudadana en cuestión, donde se evidencia que la misma ostenta para el momento de los hechos presuntamente irregulares, el cargo de Administradora I, Grado (81) a partir del 01/01/2008, según Acta Nº 35-DC-08-147 del 26/09/2008.

Por su parte la ciudadana Jacqueline Olivieri Durán como Administradora I, de acuerdo al Manual de Cargos expedido por la Oficina de Personal de la Facultad de Medicina de la UCV le corresponde entre el desempeño de sus funciones las siguientes:

- Preparar cuadros demostrativos y estadísticos sobre la gestión financiera.
- **Velar por el cumplimiento de las normas, procedimientos y leyes que rigen la administración universitaria.**
- Puede actuar por delegación como firma autorizada ante instituciones bancarias para la movilización de cuentas.
- Actúa como agente de retención del impuesto Sobre la Renta.

Queda claro a la luz de los indicios anteriores, la responsabilidad que tenía la funcionaria anteriormente identificada en autos, respecto al cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales de organización y procedimientos internos, y que cuyo obrar en el desempeño de su cargo presuntamente resultó contrario las dispositivos normativos en referencia.

En este sentido cabe señalar, lo que a modo ilustrativo la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo en Sentencia Nº 2010-170 de fecha 09 de febrero de 2010, caso: Segundo Ricardo Regalado Cupueran contra la Compañía Anónima del Metro de Caracas, ha destacado al respecto:

> *"El ejercicio de la función pública impone a quienes la detentan **la sujeción de actuar conforme a la Constitución y las Leyes,** siendo entonces el ordenamiento jurídico el que define su esfera de atribuciones y deberes, competencias y funciones. Los funcionarios ejecutan actos concretos orientados hacia el interés común de los ciudadanos; las tareas y actividades que realizan los servidores públicos están orientadas a la satisfacción de la pluralidad de intereses de los miembros de la comunidad social. Por ello, atendiendo al mérito intrínseco encontrado en **las prestaciones de los servidores** del Estado, ellas **deben ser ejercidas respetando la Ley y no con arbitrio doloso u irresponsable, obteniendo un fin distinto al previsto en la norma,** que es quien protege que la actividad desempeñada por el servidor público se sujete a los intereses colectivos. La excelencia de los asuntos de la gestión pública se podrá alcanzar y conservar en la medida en que **los funcionarios cumplan eficazmente con sus deberes, sujetando su actuar al respeto y seguimiento del ordenamiento jurídico** y al mayor beneficio que su conducta pueda traer a la específica prestación que le toque cumplir. Y es que el servidor público se debe a la sociedad, su remuneración es sufragada por el pueblo y por lo tanto tiene una responsabilidad y un compromiso con ella, bien en un plano directo, dentro del servicio especial que ejecuta, bien en el plano asistiendo en que el Estado actúe eficientemente en la tutela del interés general.*
>
> ***La responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos reside** en la esencia **de la importante prestación que desempeñan,** al detentar aquellos sujetos la tutela del interés general y el respeto al ordenamiento jurídico en los servicios específicos que realizan, y viene determinada en todos los supuestos **donde se constate la inobservancia o violación de las normas legales y reglamentarias que regulan actividades.** Las normas que preceptúan la responsabilidad de los funcionarios públicos tienen su origen en el poder de control que delegó la colectividad a los órganos de control Fiscal, que en el país está presidido por la Contraloría General de la República, en aras de custodiar el correcto uso de los recursos que pertenecen al patrimonio público y procurar que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta sujeción a la legalidad. El control público es un atributo del poder soberano de la sociedad, y es inherente a un sistema democrático y de Derecho como el nuestro. Ninguna actividad que tenga por objeto la administración del patrimonio público puede ser inescrutable, vedada a la vigilancia popular y en representación de ella, a los órganos que determine la Ley, porque la esencia de la democracia y de un Estado sujeto en forma irrestricta al derecho es que el que administra la cosa pública, lo haga ciñéndose a cánones de eficacia y honestidad, en apego y destinación de las normas jurídicas. **La causa u origen de la responsabilidad administrativa es la violación de una norma legal o reglamentaria, lo cual configura un ilícito administrativo que coloca al sujeto de derecho que incurre en el mismo, en la situación de sufrir determinadas consecuencias sancionatorias previstas en la Ley. Esta responsabilidad surge, por tanto, por actuaciones contrarias a derecho, aunque las mismas no hayan producido daño concreto o supuesto;** pero, si se produce un daño, surge también la obligación adicional de repararlo, mediante la figura legal del reparo, la cual se orienta a la protección del patrimonio del Estado y de allí que éste se halle legitimado para perseguir una indemnización por parte de aquellos agentes estatales que se han distanciado de sus deberes funcionales y que han generado un daño al erario público. El resguardo del Fisco Nacional es necesario para cumplir integralmente con la realización efectiva de los fines y propósitos del Estado Social de Derecho, previsto en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.*
>
> *Por ello, **los funcionarios, empleados públicos o particulares que tengan a su cargo o intervengan de cualquier forma en la administración, manejo o custodia de bienes o fondos públicos de las entidades sometidas a control, responden de sus actos, hechos u omisiones, en los términos que señale la ley y de acuerdo a las proporciones del daño ocasionado."*** (Negrillas nuestras)

Es por ello, que de los soporte documentales cursantes en auto se desprenda, que la Administradora ciudadana Jacqueline Olivieri Durán, presuntamente realizó y rubricó el Acta de Control Perceptivo y anexó la orden de entrega como requisitos del expediente de Consulta de Precio, para formalizar los trámites de gestiones inherentes a los procedimientos establecidos en la adquisición de bienes, probablemente con el fin último de asegurar por parte de la instancia respectiva, la realización o cancelación del bien al proveedor, sin que para el momento en que se hizo efectivo el pago, el equipo se hubiere entregado, tal como se pudo verificar del inventario de bienes realizado por la Auditoría relacionada con el "Registro, Control y Manejo de los Bienes Muebles, Inmuebles, Vehículos y Patrimoniales Ejercicio Fiscal 2012", referente a la inexistencia física del referido equipo de laboratorio en la instalaciones del Instituto Anatómico "José Izquierdo".

En este sentido, se infiere que administrativamente la realización de los procesos conforme a la normas, no observaron los extremos exigidos en las

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

disposiciones que regula la recepción y adquisición de bienes contenida en el "Manual de Normas del Sistema de Control Interno para la Universidad Central de Venezuela", respecto al control perceptivo, toda vez que se realizó y se emitió el Control Perceptivo sin la recepción del bien adquirido. De modo pues, que es clara la norma citada al argüir la práctica del Control Perceptivo, precisamente que no es otro sino el de validar la entrega y las características del bien adquirido por la universidad al proveedor. Situación ésta que no se cumplió y que quedó afirmado al no verificarse físicamente el equipo en el lugar de destino, lo cual conlleva inexorablemente a colegir que presuntamente se expidieron documentos de contenido inexacto, con información no veraz, lo que implica que sirvieron posiblemente como instrumentos para la cancelación o pago por la instancia pertinente al proveedor del Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, tal como resulta evidenciado de la Orden de pago S/N y cheque Nº 57601104, de fecha 11/12/2012, perteneciente a la Cuenta Nº 01140668681687000044 de Bancaribe, cuya titularidad está a nombre de la Universidad Central de Venezuela, Facultad de Medicina Ingresos Propios, a favor de la Empresa Albis Venezolana C.A., por el monto de los Cuarenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Nueve Bolívares con Noventa y Nueve Céntimos (Bs. 46.999,99).

En este sentido, los antecedentes y supuestos referidos presuntamente constituyen hechos generadores de responsabilidad administrativa previstos en el artículo 91, numeral 6 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En este contexto, debe traerse a colación los elementos probatorios que se vinculan y demuestran la comisión de hechos presuntamente irregulares, precedentemente indicados y la participación de la ciudadana Jacqueline Olivieri Durán, Administradora del Instituto Anatómico "José Izquierdo" antes identificada, en los mismos, a tenor de los siguientes documentos:

1. Informe Definitivo N° 0015 de fecha 08/05/2013, relacionado con la Auditoria dirigida a evaluar el "Registro, Control y Manejo de los Bienes Muebles, Inmuebles, Vehículos, y Patrimoniales del Instituto Anatómico "José Izquierdo", Adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela Ejercicio Fiscal 2012". (Folios 06 al 29).

2. Oficio ADM-IA-15/2013 de fecha 06/05/2013, en respuesta al Informe Preliminar, por el Departamento de Administración del Instituto Anatómico "José Izquierdo", inserta en autos al folio 13 y en la que textualmente se expuso: "*...La entrega del Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, estaba pautada para la primera quincena del mes de Febrero de 2013, y por todos los problemas acaecidos en el país, no fue posible sino hasta el **26 de Abril de 2013, como se evidencia en la nueva Orden de Entrega N° 0043-2013 e inventariada por la Sección de Bienes de la Facultad de Medicina con el N° 09-5582**1. Quiero dejar expresa, que la falta administrativa en cuanto a la firma de la Nota de Entrega y del Acta de Control Perceptivo sin la presencia del equipo, estuvo motivado a la imperiosa necesidad del Equipo, para el desarrollo de la investigación llevada a cabo por el Laboratorio de Hemoglobinas Anormales, igualmente dejar por sentado que este tipo de irregularidad no se volverá a presentar, y de esta manera cumplir con la Normas del Sistema de Control Interno para la Universidad Central de Venezuela...*" (Negrillas nuestras).

3. Oferta N° 101126- 121451 de fecha 05/11/2012, emitida por la empresa Albis Venezolana, C.A., relativa al Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, por un monto de Cuarenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Nueve Bolívares con 99/100 céntimos (Bs. 46.999,99), a nombre de la UCV Facultad de Medicina, Instituto Anatómico "José Izquierdo" (Folio 87).

4. Orden de Compra N° J-030 de fecha 12/11/2012, a nombre de la empresa Albis Venezolana, C.A., con relación a un Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, por un monto de Cuarenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Nueve Bolívares con 99/100 céntimos (Bs. 46.999,99), firmada por el Representante Legal de la empresa, la Administradora y el Director del Instituto Anatómico "José Izquierdo" adscrito a la Facultad de Medicina. (Folio 91).

5. Factura N° 6206 de fecha 15/11/2012, emitida por la empresa Albis Venezolana, C.A., relativa al equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, por un monto de cuarenta y seis mil novecientos noventa y nueve bolívares con 99/100 céntimos (Bs. 46.999,99), a nombre de la UCV Facultad de Medicina, Instituto Anatómico "José Izquierdo". (Folio 93).

6. Orden de Entrega N° 0237-2012 de fecha 15/11/ 2012, emitida por la empresa Albis Venezuela, C.A., relativa al Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, recibida conforme en fecha 19/11/2012 por la Docente Asistente del Instituto Anatómico "José Izquierdo". (Folio 94).

7. Acta de Control Perceptivo de fecha 15/11/2012, relativa al Equipo de Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, recibida conforme por la Administradora y Asistente Docente del Instituto Anatómico "José Izquierdo". (Folio 95).

8. Cheque N° 57601104 de fecha 11/12/2012, emitido a favor de la empresa Albis Venezolana, C.A., por un monto de Cuarenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Un Bolívares con 25/100 céntimos (Bs. 43.181,25), perteneciente a la cuenta N° 01140668681687000044 de Bancaribe, a nombre de la Universidad Central de Venezuela, Facultad de Medicina, Ingresos Propios. (Folio 96).

9. Comunicación de fecha 21/02/ 2013, emitida por la empresa Albis Venezolana, C.A., relativa a la entrega del Equipo Biofotómetro Plus Eppendorf. (Folio 99).

10. Acta Fiscal de fecha 28/02/2013, levantada por la Auditora asignada a la Auditoria dirigida a evaluar el "Registro, Control y Manejo de los Bienes Muebles, Inmuebles, Vehículos y Patrimoniales del Instituto Anatómico "José Izquierdo", Adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela, Ejercicio Fiscal 2012", en relación a la adquisición del Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf. (Folios 101 al 102).

11. Orden de Entrega N° 0043-2013 de fecha 26/04/2013, emitida por la empresa Albis Venezolana, C.A., correspondiente a la Oferta N° 121451, Orden de Compra N° J-030 y Factura 6206, mediante la cual consta la entrega de un Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, recibiendo conforme el equipo la Docente Asistente del Instituto Anatómico "José Izquierdo", en fecha 26/04/2013. (Folio 103)

12. Acta de Incorporación N° 1896 de fecha 22/05/2013, relativa a la incorporación del Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, firmada por el Registrador de Bienes Muebles de la Facultad de Medicina, el Director y la Administradora del Instituto Anatómico "José Izquierdo", adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela (Folio 104).

13. Acta de Declaración de fecha 20/01/2015 de la ciudadana Lic. Jacqueline Olivieri Durán, la cual se encuentra inserta a los folios 175 al 176 del expediente y en la que argumentó lo siguiente:

*"...Impuesta del asunto que se investiga, leído el artículo 49 numeral 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ciudadana manifestó no tener impedimento alguno para declarar y estando presentes las ciudadanas: Marynella Fierro y Dora Merola, titulares de la Cedulas de Identidad Nª V- 14.908.578 y Nª V- 11.691.686, respectivamente, abogadas de la Unidad de Auditoria Interna, proceden a interrogar a la citada ciudadana de la siguiente manera: **PRIMERA:** ¿Diga usted el cargo que actualmente desempeña en la Universidad Central de Venezuela? **RESPONDIO:** Administrador I, **SEGUNDA:** ¿Diga usted las funciones y atribuciones que desempeña en el Instituto Anatómico "José Izquierdo", adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela? **RESPONDIO:** Administradora y vigilante de los bienes y las acciones administrativas que se deban cumplir en una dependencia. **TERCERA:** ¿Diga usted cual fue el motivo por el cual solicitaron la compra del equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf?:*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESPONDIO: *La Dra. Martha Bravo solicito una donación a una empresa para el equipo que necesitaba.* ***CUARTA:*** *¿Diga usted que recursos utilizaron para la compra del equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf?* ***RESPONDIO:*** *Una donación* ***QUINTA: ¿Diga usted si tiene conocimiento de cuáles son las normas y procedimientos que se lleva a cabo en la Universidad Central de Venezuela para la adquisición de Bienes? RESPONDIO: Si, pero este era un caso particular porque era una donación de hecho el proceso se hace extemporáneo, ya que la universidad tiene fechas de cortes por el periodo vacacional y el trámite se realizó en diciembre y la administradora de la facultad me comunicó que tenía que montar el procedimiento, que yo era la responsable de montar el procedimiento ya que la donación entró a la universidad, al rectorado y luego pasó por transferencia al Decanato de Medicina, al encontrarse el dinero al Decanato, me solicitaron realizar los trámites pertinentes para transferir el dinero de la donación al Instituto Anatómico para hacer la compra respectiva. Como es diciembre y venia el periodo de vacaciones la facultad le aconsejó realizar los trámites del procedimiento y sin la debida firma de la nota de entrega. SEXTA: ¿Diga usted cual fue la modalidad de selección que se utilizó para la adquisición del equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf? RESPONDIO: Por ser la oferta más económica. SEPTIMA:*** *¿Diga usted si tiene conocimiento del Procedimiento para la Adquisición de bienes de conformidad con la modalidad utilizada?* ***RESPONDIÓ:*** *No y por ello llamé al Decanato para saber cómo debía hacerlo era algo muy específico y era la primera vez que me pasaba,* ***OCTAVA:*** *¿Diga usted si tiene conocimiento de cuáles son las normas y procedimientos que se lleva a cabo en la Universidad Central de Venezuela para la cancelación del pago por el bien adquirido?* ***RESPONDIO:*** *Si* ***NOVENA: ¿Diga usted cuales son los pasos para la cancelación del bien adquirido? RESPONDIO: Dentro de los 3 presupuestos, buscar la oferta más económica y tener la factura para montar el procedimiento: y para cancelar tener la nota de entrega debidamente firmada. DECIMA: ¿Diga usted quien es la unidad encargada de elaborar la Orden de Compra? RESPONDIO: La administradora del Instituto Anatómico. DECIMA PRIMERA: ¿Diga usted si en fecha19/11/2012 por medio de Orden de Entrega Nª 0237-2012 de fecha 15/11/2012 presentada por la empresa Albis Venezolana C.A. se recibió el equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf? RESPONDIO: No. DECIMA SEGUNDA: ¿Diga usted si se realizó la respectiva Acta de Control Perceptivo y firmo conforme a la misma? RESPONDE: No, en ese momento no se hizo en control perceptivo, lo que se exigía era la nota de entrega. El acta de control perceptivo y la nota de entrega era lo mismo. DECIMA TERCERA: ¿Diga usted si esta en conocimiento que el equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf llego en fecha 26/04/2013, y que se elaboró otra Orden de Entrega Nª 0043-2013 presentada por la empresa Albis Venezolana, C.A. de la misma fecha arriba señalada y fue firmada por la ciudadana Martha Bravo? RESPONDIO: Si DECIMA CUARTA:*** *¿Diga usted si al momento de la recepción del equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf se verificó que las especificaciones del mismo correspondían a las señaladas en la Orden de Compra?* ***RESPONDIO:*** *Si.* ***DECIMA QUINTA:*** *¿Explique usted porque firmó el Acta de Control Perceptivo de fecha 15/11/2012, cuando el equipo Biofotómetro Plus Eppendorf realmente no fue recibido en esa fecha?* ***RESPONDIO:*** *Porque había montado todo el procedimiento pero estaba sujeto a la firma de la Dra. Martha Bravo, como beneficiaria del bien era ella que debía verificar que se estaba recibiendo lo justo, es decir, el bien adquirido.* ***DECIMA SEXTA: ¿Diga usted porque no realizó conforme a la normativa legal vigente el Acta de Control Perceptivo en la fecha que efectivamente se recibió el equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf al Instituto Anatómico José Izquierdo adscrito a la Facultad de Medicina? RESPONDIO: Fue por omisión DECIMA SEPTIMA: ¿Diga usted si esta en conocimiento que al firma Orden de Entrega Nª 0237-2012 de fecha 15/11/2012, presentada por la empresa Albis Venezolana C.A. a nombre de la UCV - Facultad de Medicina-Instituto Anatómico "José Izquierdo" y el Acta de Control Perceptivo de fecha 15/11/2012 sin haber recibido el bien está incumpliendo con la normativa interna de la Universidad? RESPONDIO: Si, pero la solicitud tenía una condición que era entregar el cheque al tener la firma la Dra. Martha Bravo, que ella era la que sabía lo que se estaba recibiendo. DECIMA SEPTIMA: ¿Diga usted si desea agregar algo más a la presente declaración? RESPONDIO: Sinceramente siento que a pesar que tuve un error no fue de mala fe y utilicé los recursos para el bien determinado, no me desvié, no se desvirtuó el dinero para otra adquisición y gracias a dios se pudo solucionar y tuve mala suerte en pasar lo que pasó".*** (Negrillas nuestras).

B.-Relación de Causalidad de la Ciudadana Martha Bravo Urquiola

De igual manera, se desprende de los elementos probatorios que constan en el expediente, que la ciudadana Martha Rosa Bravo Urquiola, titular de la Cédula de Identidad V.-11.831.831, consintió con su firma tanto la Orden de Entrega como el Acta de Control Perceptivo señalados con anterioridad, en el ejercicio de su cargo como Docente a medio tiempo en el Instituto Anatómico "José Izquierdo", adscrito a la Facultad de Medicina de Universidad Central de Venezuela. Es así que se evidencie de la certificación de cargo, que la ciudadana antes identificada para el momento en que se realizaron las presuntas actuaciones irregulares, se desempeñaba como Docente Asistente (Ascenso Académico y Administrativo) Medio Tiempo en el referido Instituto Anatómico, aprobado por el Consejo de la Facultad en su Sección N° 03/12 del 07/02/2012.

En orden a tal línea de actuación, las disposiciones respecto al control perceptivo contenida en la Sección 2.5.2, del "Manual de Normas del Sistema de Control Interno para la Universidad Central de Venezuela", referente al control interno relativo a los bienes, señala claramente que "***Las Unidades Usuarias*** *de las Facultades y/o Dependencias Centrales* ***deberán practicar el control perceptivo al momento de la recepción de los bienes adquiridos****, para asegurarse que el precio, calidad y cantidad correspondan con las especificaciones aprobadas en las órdenes de compra."* (Negrillas nuestras)

Igualmente queda instaurado en el mismo Manual Interno, lo referente al control interno, relativo a compras de la Universidad Central de Venezuela en su disposición 2.4.4 que " *La Universidad Central de Venezuela a través de las Unidades Contratantes y Unidades Usuarias de las de las Facultades y/o Dependencias Centrales,* ***al momento de la recepción del bien mueble****, material, suministro y servicio,* ***deben asegurase que el precio, calidad y cantidad correspondan con las especificaciones aprobadas en la Orden de Compra*** *o de Servicio.* ***Así mismo deben elaborar "Acta de Control Perceptivo de Bienes Muebles y Prestación de Servicios" sobre la recepción conforme de los bienes y/o servicios."*** (Negrillas nuestras)

Frente a estas disposiciones, conviene enfatizar que la conducta desplegada por la ciudadana Martha Rosa Bravo Urquiola, precedentemente identificada en autos, presume la existencia de irregularidades en cuanto al cumplimiento de la referida normativa interna y que regula los procedimientos de recepción y adquisición de bienes, precisada en anteriores oportunidades.

Así las cosas, se observa la existencia de una primera **Orden de Entrega** signada con la numeración 0237-2012 de fecha **15/11/2012**, a nombre de la UCV-Facultad de Medicina- Instituto Anatómico "José Izquierdo" correspondiente a la Oferta N° 121451, Orden de Compra N° J-030, factura N° 6206, referida al Equipo Biofotómetro Eppendorf Compacto UV/VIS, **la cual se encuentra suscrita como recibido conforme, en fecha 19/11/2012 por la ciudadana Martha Rosa Bravo Urquiola, Docente - Investigadora adscrita al citado Instituto Anatómico**. Igualmente se constata al folio 95 del Expediente administrativo **Acta de Control Perceptivo de fecha 15/11/2012, suscrita tanto por la ciudadana Martha Bravo** como por la Administradora del Instituto y en la cual se deja constancia que se recibió el Equipo descrito. No obstante, de la Auditoría realizada en el Instituto Anatómico "José Izquierdo" tanta veces aludido, se determinó en la verificación del Inventario, que no se evidenció físicamente el Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, supuestamente adquirido a la Empresa Albis Venezuela, C.A., según factura N° 6206 de fecha 15/11/2012, por el monto de Cuarenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Nueve Bolívares con Noventa y Nueve Céntimos (Bs. 46.999,99), y cancelado mediante Cheque N° 57601104, de la Entidad Bancaria Bancaribe, según Orden de pago s/n de fecha 11/12/2012, de la cual hace referencia el Acta de Control Perceptivo y Orden de Entrega anteriormente señalado.

Analizada la situación en la forma que antecede no puede menos que estimarse lo señalado en el Acta Fiscal de fecha 28/02/2013, donde se señala que:

> *"...En la sede de la Dirección del Instituto Anatómico "José Izquierdo",* adscrito a la *Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela, Ciudad Universitaria de Caracas, reunidos:* ***Dr. Marco Álvarez Ochoa, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.585.859, Director del Instituto Anatómico "José Izquierdo"; la Dra. Martha Bravo Urquiola, titular de la Cedula de Identidad N° V- 11.831.831, adscrita al Laboratorio de Hemoglobinas Anormales del Instituto Anatómico "José***

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Izquierdo"; Lic. Jacqueline Olivieri, titular de la Cedula de Identidad N° V- 6.846.071, Administradora del Instituto Anatómico "José Izquierdo" y; la Lic. Maybelyn Borjas, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.501.813, Auditor I de la Unidad de Auditoría Interna de la UCV, *designada según oficio Credencial UCV UAI- 13000052 de fecha 01/02/2013 y Memorándum de Designación N°12 de fecha 31/01/2012, para realizar la auditoria orientada a evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y sublegales vigentes con respecto a la existencia, política del registro, manejo, custodia y control de los bienes muebles, inmuebles, vehículos y patrimoniales adscritos al Instituto Anatómico "José Izquierdo", para tratar el punto relativo a la adquisición de un Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, fotómetro compacto UV/VIS para aplicaciones rutinarias en laboratorios de biología molecular, bioquímica y biología celular al proveedor Albis Venezolana, C.A., por Cuarenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Nueve Bolívares con 99/100 Céntimos (Bs. 46.999,99). Visto ello se levanta la presente Acta Fiscal con el objeto de dejar constancia de los hallazgos detectados en auditoría encomendada, a tal efecto se señala lo siguiente:* ***PRIMERO: En la verificación del Inventario de bienes el día 14/02/2012, se determinó que no se encontraba físicamente el equipo de laboratorio en las instalaciones del Instituto Anatómico. SEGUNDO: Se observaron la Orden de Entrega N° 0237-2012 de un Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, fotómetro compacto UV/VIS, por la Dra. Martha Bravo Urquiola en fecha 19/11/2012 y, el Acta de Control Perceptivo firmado por la Lic. Jacqueline Olivieri y la Dra. Martha Bravo Urquiola en fecha 15/11/2012.*** *TERCERO: Se verificó que en fecha 14/12/2012, se canceló la factura N° 6206 de fecha 15/11/2012 correspondiente a la adquisición de este equipo científico para el Instituto Anatómico, mediante cheque 57601104 de la Cuenta Corriente Bancaribe N° 01140168681687000044 emitido a favor de Albis Venezolana, C.A., por Cuarenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Un Bolívares con 25./100 Céntimos (Bs. 43.181,25).* ***CUARTO: En fecha 15/02/2012, la Dra. Martha Bravo Urquiola manifestó, que el equipo aún no había sido recibido y que las firmas tanto de la Nota de Entrega y como la del Acta de Control Perceptivo se había realizado para agilizar el proceso de cancelación de la factura N° 6206 por parte del Departamento de Administración de la Facultad de Medicina, en vista de que los fondos fueron obtenidos mediante solicitud al Banco Mercantil (donación) para este equipo en específico desde el mes de marzo de 2012 y aprobados en el mes de octubre de 2012, por lo cual, la negociación se acordó entre las partes, la empresa Albis Venezolana C.A. y el laboratorio de Hemoglobinas Anormales; a los fines de que Albis Venezolana C.A. pudiese importar dicho equipo con las divisas obtenidas a través del SITME. .Se levanta la presente Acta Fiscal en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, para dejar constancia de esta situación."*** (Negrilla Nuestra).

En este punto, esta Unidad de Control Interno delibera oportuno realizar algunas consideraciones con respecto a la responsabilidad del servidor público. A tal efecto, Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público establece la responsabilidad administrativa que tienen el funcionario o empleado público sobre de sus actuaciones contrarias a un ordenamiento legal, al expresamente disponer en el Artículo 32 lo siguiente:

> *"Artículo 32.-El funcionario o empleado público responde administrativamente por sus actos, hechos u omisiones que sean contrarios a una disposición legal o reglamentaria. La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad penal y civil."*

Dentro de este contexto y siguiendo el esquema conceptual precedentemente reproducido por la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, reiteramos lo señalado sobre la responsabilidad administrativa al indicarse al respecto que *"...la causa u origen de la responsabilidad administrativa es la violación de una norma legal o reglamentaria, lo cual configura un ilícito administrativo que coloca al sujeto de derecho que incurre en el mismo, en situación de sufrir determinadas consecuencias sancionatorias prevista en la ley. Esta responsabilidad surge, por tanto, por actuaciones contrarias a derecho, aunque las mismas no hayan producido un daño concreto..."*

Ahora bien, el artículo 82 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.013 de fecha 23-12-2001), señala lo siguiente:

> *"Artículo 82: "Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11 de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones". (Resaltado nuestro)*

Es así como nuestro ordenamiento jurídico establece un régimen o mecanismos de responsabilidad que se dirige a tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa, así como el patrimonio público, y de la institución en la cual se trabaja. En este sentido, queda claro que el fin último del servidor público, sea cual sea su relación laboral, cargo o empleo en la institución, debe conducirse independientemente de sus funciones, con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad y sobre todo eficiencia en su conducta en la administración pública para la cual labora. De modo pues, que cualquier empleado, funcionario o particular sea cual fuera su clasificación laboral, que de alguna forma intervenga de la función administrativa, y en el uso, administración y custodia del patrimonio público responderá por los hechos u omisiones que pudieran determinarse como generadores de responsabilidad administrativa.

Conforme a lo anterior se observa, que era necesaria la adquisición de un Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf Compacto UV/VIS, destinado al Laboratorio de Hemoglobinas Anormales para ejecutar el Proyecto "Estudio de Anomalías Génicas y Cromosómicas en pacientes con leucemia", bajo la responsabilidad de la ciudadana Martha Rosa Bravo Urquiola. Por tal motivo, se presume que se expidieron la "Orden de Entrega" y "El Acta de Control Perceptivo", documentos no ajustados a la verdad, con el objeto de agilizar el pago del referido equipo, que para la fecha efectiva de su cancelación, no había sido suministrado por la Empresa Proveedora, desvirtuando el fin único de la Orden de Entrega, el cual se encuentra establecido en la sección del Glosario de Términos del "Manual de Normas y Procedimientos para las contrataciones Públicas de la Universidad Central de Venezuela", al atribuirle conceptualmente a la Nota de Entrega como el "*Documento que respalda la entrega de materiales o servicios requeridos por determinado cliente*" así como el objeto del Control perceptivo, precedentemente ilustrado, con lo cual se infiere que presuntamente no se cumplieron con los preceptos e instrucciones contenidas en el "Manual de Normas del Sistema de Control Interno para la Universidad Central de Venezuela".

Las referidas acciones presuntamente constituyen hechos generadores de responsabilidad administrativa previstos en el artículo 91, numeral 6 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito y la participación de la ciudadana Martha Bravo Urquiola antes identificada, en el mismo, son los siguientes:

1. Informe Definitivo N° 0015 de fecha 08/05/2013, relacionado con la Auditoria dirigida a evaluar el "Registro, Control y Manejo de los Bienes Muebles, Inmuebles, Vehículos, y Patrimoniales del Instituto Anatómico "José Izquierdo", Adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela Ejercicio Fiscal 2012". (Folios 06 al 29).

2. Oferta N° 101126- 121451 de fecha 05/11/ 2012, emitida por la empresa Albis Venezolana, C.A., relativa al Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, por un monto de Cuarenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Nueve Bolívares con 99/100 céntimos (Bs. 46.999,99), a nombre de la UCV, Facultad de Medicina, Instituto Anatómico "José Izquierdo" (Folio 87).

3. Orden de Compra N° J-030 de fecha 12/11/2012, a nombre de la empresa Albis Venezolana, C.A., con relación a un Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, por un monto de Cuarenta y Seis Mil Novecientos

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Noventa y Nueve Bolívares con 99/100 céntimos (Bs. 46.999.99), firmada por el Representante Legal de la empresa, la Administradora y el Director del Instituto Anatómico "José Izquierdo" adscrito a la Facultad de Medicina. (Folio 91).

4. Factura N° 6206 de fecha 15/11/2012, emitida por la empresa Albis Venezolana, C.A, relativa al equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, por un monto de Cuarenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Nueve Bolívares con 99/100 céntimos (Bs. 46.999.99), a nombre de la UCV, Facultad de Medicina. Instituto Anatómico "José Izquierdo". (Folio 93).

5. Orden de Entrega N° 0237-2012 de fecha 15/11/ 2012, emitida por la empresa Albis Venezuela, C.A., relativa al Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, recibida conforme en fecha 19/11/2012 por la Docente Asistente del Instituto Anatómico "José Izquierdo". (Folio 94).

6. Acta de Control Perceptivo de fecha 15/11/2012, relativa al Equipo de Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, recibida conforme por la Administradora y Asistente Docente del Instituto Anatómico "José Izquierdo". (Folio 95).

7. Cheque N° 57601104 de fecha 11/12/2012, emitido a favor de la empresa Albis Venezolana, C.A., por un monto de Cuarenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Un Bolívares con 25/100 céntimos (Bs. 43.181.25), perteneciente a la cuenta N° 01140668681687000044 de Bancaribe, a nombre de la Universidad Central de Venezuela, Facultad de Medicina, Ingresos Propios. (Folio 96).

8. Comunicación de fecha 21/02/2013, emitida por la empresa Albis Venezolana, C.A., relativa a la entrega del Equipo Biofotómetro Plus Eppendorf. (Folio 99).

9. Acta Fiscal de fecha 28/02/2013, levantada por la Auditora asignada a la Auditoria dirigida a evaluar el "Registro, Control y Manejo de los Bienes Muebles, Inmuebles, Vehículos y Patrimoniales del Instituto Anatómico "José Izquierdo", Adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela, Ejercicio Fiscal 2012", en relación a la adquisición del Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf. (Folios 101 al 102)

10. Orden de Entrega N° 0043-2013 de fecha 26/04/2013, emitida por la empresa Albis Venezolana, C.A., correspondiente a la Oferta N° 121451, Orden de Compra N° J-030 y Factura 6206, mediante la cual consta la entrega de un Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, recibiendo conforme el equipo la Docente Asistente del Instituto Anatómico "José Izquierdo", en fecha 26/04/2013. (Folio 103)

11. Acta N° 1896 de fecha 22/05/2013, relativa a la incorporación del Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, firmada por el Registrador de Bienes Muebles de la Facultad de Medicina, el Director y la Administradora del Instituto Anatómico "José Izquierdo", adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela (Folio 104).

12. Acta de Declaración de fecha 16/01/2015, por la ciudadana Martha Rosa Bravo Urquiola, en su condición de Docente Asistente, Adscrita al Instituto Anatómico "José Izquierdo", inserta a los folios 172 al 174 del expediente administrativo y en lo que se explanaron los siguientes alegatos:

"...Impuesta del asunto que se investiga, leído el artículo 49 numeral 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, manifestó la ciudadana de no tener impedimento alguno para declarar y estando presentes las ciudadanas Marynella Fierro y Dora Merola, titulares de la Cédula de Identidad N° V- 14.908.578 y N° V- 11.691.686, respectivamente abogadas de la Unidad de Auditoría Interna proceden a interrogar a la citada ciudadana de la siguiente manera: ***PRIMERA:*** *¿Diga usted el cargo que actualmente desempeña en la Universidad Central de Venezuela ?* ***RESPONDIO:*** *Docente Investigadora.* ***SEGUNDA;*** *¿Diga usted las funciones y atribuciones que desempeña en el Instituto Anatómico "José Izquierdo", adscrito a la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela?* ***RESPONDIO:*** *Docencia a pregrado y postgrado e investigación.* ***TERCERA:*** *¿Diga usted el motivo por el cual requirieron la compra del equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf?* ***RESPONDIO:*** *Para realizar actividades de investigación y docencia. Con pasantes y tesIstas de pregrado, postgrado.* ***CUARTA:*** *¿Diga usted que recursos utilizaron para la compra del equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf?* ***RESPONDIO:*** *Fueron recursos provenientes de una donación realizada por la Fundación Mercantil, la cual se solicitó a través de la elaboración de un proyecto.* ***QUINTA:*** *¿Diga usted si tiene conocimiento de las Normas y Procedimientos que se lleva a cabo en la Universidad Central de Venezuela para la adquisición de bienes?* ***RESPONDIO:*** *Ninguno.* ***SEXTA: ¿Diga usted si en fecha 19/11/2012 recibió el equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf y firmó conforme la Orden de Entrega N° 0237-2012 de fecha 15/11/2012 presentada por la empresa Albis Venezolana, C.A. a nombre de la UCV- Facultad de Medicina- Instituto Anatómico "José Izquierdo"? RESPONDIO:*** *Yo no recibí el equipo más sin embargo, firme la orden de entrega, por un acuerdo con la empresa, en vista que la empresa tenía que solicitar divisas al SIDME, necesitaban los bolívares para solicitar las divisas de la eficacia en la adquisición de la divisa iba a depender el mantenimiento del precio, ya que habían fuertes rumores que iba a ver una devaluación, nosotros hemos sido clientes de esa empresa por más de diez años por lo tanto utilice el factor confianza. Tenemos amplia trayectoria manejando fondos provenientes de proyectos nacionales e internacionales donde se han adquirido equipos de amplia envergadura y reactivos y nunca hemos tenido ningún hecho que lamentar en cuanto al uso de los fondos ya que hemos trabajado con casas comerciales de gran respaldo, de amplias trayectorias, que poseen todos los instrumentos legales para las negociaciones. No le estamos comprando a casas fantasmas, hemos sido cuidadosos en ello.* ***SÉPTIMA: ¿Diga usted si se realizó y firmó la respectiva Acta de Control Perceptivo de fecha 15/11/2012? RESPONDIO: SI OCTAVA: ¿Explique usted porque motivo firmó la Orden de Entrega N° 0237-2012 de fecha 15/11/2012, presentada por la empresa Albis Venezolana C.A. a nombre de la UCV- Facultad de Medicina- Instituto Anatómico "José Izquierdo" y el Acta de Control Perceptivo de fecha 15/11/2012, cuando el equipo aun no había llegado al Instituto, según consta en Acta Fiscal de fecha 28 de febrero de 2013 firmada por usted? RESPONDIO: Lo firmé para agilizar el cobro de manera de que la empresa pudiera adquirir las divisas a través del SIDME. NOVENA: ¿Diga usted si está en conocimiento que el equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf llegó en fecha 26/04/2013, y que se elaboró otra Orden de Entrega N° 0043-2013 presentada por la empresa Albis Venezolana, C.A. de la misma fecha arriba señalada y fue firmada por usted? RESPONDIO: Supongo que sí, aunque no conscientemente, no me había fijado que para el mismo equipo se había elaborado dos órdenes de entrega, no me percaté. DECIMA: ¿Diga usted si esta en conocimiento que al firmar Orden de Entrega N° 2237-2012 de fecha 15/11/2012, presentada por la Empresa Albis Venezolana C.A. a nombre de la UCV- Facultad de Medicina- Instituto Anatómico "José Izquierdo" y el Acta de Control Perceptivo de fecha 15/11/2012 sin haber recibido el bien está incumpliendo con la normativa interna de la Universidad? RESPONDIO: No estaba en conocimiento, de hecho no conozco la normativa interna de la Universidad Central para la compra de equipos debido que fue la primera vez. DECIMA PRIMERA:*** *¿Diga usted si desea agregar algo más a la presente declaración?* ***RESPONDIO:*** *No actué en forma premeditada ni en conocimiento de que estaba incurriendo en un delito; no estoy en conocimiento de las normativas de la Universidad para el manejo de fondos. Reconozco que actué de forma arbitraria sin notificación previa al Director y a la Administradora del Instituto. Lamento haber involucrado al Dr. Marcos Alvares y a la Lic. Jaqueline Olivieri en esta situación quienes considero que han realizado una gestión impecable en el Instituto. Reconozco que actué con ligereza debido a que estaba pasando por un problema familiar, en la cual mi mama estaba grave en terapia intensiva, en condiciones muy críticas, falleciendo ésta el 18/12/2012..."* (Negrillas nuestras).

II.-DE LAS NOTIFICACIONES Y ESCRITOS DE INDICACIÓN DE PRUEBAS

Demostrado como ha sido el carácter irregular de los hechos antes expuestos, esta Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela, con el fin de garantizarles el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como lo dispuesto en los artículos 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, 90 y 91 de su Reglamento, procedió a notificar lo correspondiente, para que las presuntas responsables indicaran las pruebas que le asisten para la mejor defensa de sus intereses y a su juicio le favorezcan.

Así las cosas, el auto de inicio al presente procedimiento administrativo, le fue notificado a las ciudadanas JACQUELINE OLIVIERI DURAN y MARTHA ROSA BRAVO URQUIOLA, titulares de las cedulas de identidad Números V.-6.846.071

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

y V.-11.831.831, respectivamente, en sus condiciones de Administradora I y Docente Asistente en el Instituto Anatómico "José Izquierdo", respectivamente, en fecha 04 de Mayo de 2015 y recibida por ambas en fecha 05 Mayo de 2015, tal como se evidencia del contenido de los Oficios N° UCV UAI-15 000163 y N° UCV UAI-15 000164, de fecha 04 de Mayo de 2015, que rielan a los folios 284 al 347 del expediente administrativo, y mediante los cuales se les indicó las fases del procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento. Asimismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 ejusdem quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento citado.

En esa oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los elementos probatorios que demuestran la comisión de los hechos irregulares y la responsabilidad de sus ejecutantes, ha sido valoradas por esta Unidad de Auditoría Interna, en base a la reglas expresas que citan cada caso o en su defecto, en atención a las reglas de la sana crítica. Estos alegatos y pruebas serán analizados en el siguiente acápite.

III.- DE LAS PRUEBAS Y ARGUMENTOS INDICADOS POR LAS PRESUNTAS RESPONSABLES:

La ciudadana Martha Rosa Bravo Urquiola, titular de la Cédula de Identidad V.-11.831.831, en su condición de presunta responsable en la presente causa, estando dentro del lapso legal previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a través del escrito presentado por ante la División de Determinación de Responsabilidades de esta Unidad de Control Fiscal en fecha 25 de Mayo de 2015, indico los siguientes elementos para ser evacuados en el acto público consistente en:

1.- Escrito de Pruebas constante de cuatro (4) folios útiles.

2.- Original de Informe Médico de fecha 27 de diciembre de 2012, expedido por el Dr. Francisco Javier Rivero Sánchez (Médico Psiquiatra), mediante el cual certifica que la precitada ciudadana Martha Rosa Bravo Urquiola, es atendida desde el 27 de Febrero de 2012, por diagnóstico de Depresión Mayor, con lo cual se le indica medicación.

3.- Original de Informe Psiquiátrico de fecha 11 de mayo de 2001 expedido por el Dr. Francisco Javier Rivero Sánchez (Médico Psiquiatra), mediante el cual se diagnóstica a la ciudadana Carmen Urquiola (madre de la presunta responsable) de efecto orgánico depresivo y enfermedad demencial vascular.

4.- Original de Corte de cuenta de fecha 17 de diciembre de 2012, de hospitalización expedida por la Policlínica Sucre C.A, ubicada en la Avenida Fernández de Zerpa, Cumaná Estado Sucre, de la paciente Carmen Urquiola, madre de la presunta responsable.

5.- Copia de Planilla de Certificado de Defunción de la ciudadana Carmen Beatriz Urquiola, de fecha 18 de diciembre de 2012.

Al respecto, mediante Auto de fecha 27 de Mayo de 2015, la División de Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna de la UCV, admitió las pruebas promovidas por la ciudadana, Martha Rosa Bravo Urquiola, ampliamente identificada, reservándose el pronunciamiento respecto de las mismas en la oportunidad en que haya de ser pronunciada la decisión en la presente causa. (Folio 358 del expediente administrativo).

Por otro lado, la ciudadana Jacqueline Olivieri Durán, titular de la cédula de Identidad Nº V.-6.846.071, en su condición de presunta responsable, no consignó en tiempo hábil, por sí o por medio de apoderado a este Órgano de Control, escrito alguno que contenga alegatos e indicación de pruebas, que de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la citada Ley, serían producidas en el acto oral y público, dejándose constancia de tal situación mediante auto de fecha 27 de Mayo de 2015, que corre inserto al folio 359 del Expediente Administrativo, signado con el N° UCV/UAI/DDR-001-2015.

IV.-DEL ACTO ORAL Y PÚBLICO

El 22 de Junio de 2015, en la Sala de Traducción Simultánea, ubicada en el piso siete (7) en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FaCES) de la Universidad Central de Venezuela, a las 9:00 a.m., se llevó a cabo el acto oral y público a que se contrae el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en relación con los artículos 92 al 97 del Reglamento de la Ley in comento, relacionada con la causa originada por la Auditoría practicada en la Sede del Instituto Anatómico "José Izquierdo" sobre el "Registro, Control y Manejo de los Bienes Muebles, Inmuebles, vehículos y Patrimoniales, Ejercicio Fiscal 2012" Expediente N° UCV/UAI/DDR-001-2015, vinculado con el procedimiento para la Declaratoria de Responsabilidad Administrativa, iniciado mediante Auto de fecha 29 de Abril de 2015, y cuyo contenido le fue notificado a las ciudadanas JACQUELINE OLIVIERI DURAN y MARTHA ROSA BRAVO URQUIOLA, titulares de las cedulas de identidad Nros. V.-6.846.071 y V.-11.831.831, respectivamente, en sus condiciones de Administradora I y Docente Asistente en el Instituto Anatómico "José Izquierdo", respectivamente, para el momento de ocurrencia de los presuntos hechos irregulares, a los fines que dichas ciudadanas o su(s) representante(s) legal(es), expresen en forma oral y pública, los argumentos que consideren les asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

1.-DE LOS ALEGATOS E INDICACIÓN DE PRUEBAS

En el referido acto oral y público, se le concedió el derecho de palabra a la ciudadana Jacqueline Olivieri Durán, titular de la cédula de Identidad Nº V.-6.846.071, en su condición de presunta responsable, quien estando presente hizo uso del derecho de palabra y expuso lo siguiente:

"Buenos días, en realidad para mi defensa, lo único que puedo alegar, todo lo que tenemos que decir está escrito y como bien dijo la Dra. nunca quisimos ocasionar ningún daño a la Universidad, o sea lo lamento muchísimo lo que pasó gracias"

Quien suscribe, observa en lo que respecta a la ciudadana Jacqueline Olivieri Durán, suficientemente identificada en autos, que no obstante de estar notificada del inicio del procedimiento y por ende a derecho para todos los efectos del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, no presentó pruebas tendentes a desvirtuar el hecho que fue imputado, ni por si ni por medio de apoderado, y por cuanto los expresados alegatos y argumentaciones en la presente audiencia, a criterio de este Órgano de Control Interno no desvirtúa en forma alguna el hecho irregular que da origen al presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad, con lo cual no constituye un eximente de responsabilidad, se ratifica en todas sus partes la imputación efectuada en el auto de inicio de fecha que se encuentra inserto en el Expediente Administrativo signado con el N° UCV/UAI/DDR-001-2015, a los folios 252 al 281. **Y así se decide.**

Igualmente, se le concedió el derecho de palabra a la ciudadana Martha Rosa Bravo Urquiola, titular de la Cédula de Identidad V.-11.831.831, en su condición de presunta responsable en la presente causa, debidamente identificada en autos, quien en su intervención, esgrimió los argumentos de hecho y de derecho que consideró necesarios para la mejor defensa de sus intereses, manifestando libremente cuanto consideró conveniente en relación al hecho investigado, señalando lo siguiente:

"Buenos días, en relación a lo anteriormente expuesto, yo no quisiera agregar nada en particular, porque ya se entregaron las pruebas pertinente en mi defensa, y si quería señalar que en ningún momento, no hubo la intención de causar el daño patrimonial al estado venezolano muchas gracias"

Una vez hecha la anterior transcripción, se observa que la ciudadana Martha Rosa Bravo Urquiola, identificada en autos, en su escrito de indicación de pruebas presentado ante esta Unidad de Auditoría Interna en fecha 25 de Mayo de 2015, tal como corre inserto a los folios 348 al 357 del expediente administrativo, fundamentó esencialmente lo siguiente:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

"Yo, **MARTHA ROSA BRAVO URQUIOLA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº 11.831.831, con domicilio en la Carretera Baruta, Lomas del Club Hípico, Quinta SALIMEJOR, actuando en este acto en mi condición de Docente Asistente adscrita al Instituto "José Izquierdo", ante usted respetuosamente Ocurro, de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Contraloría General de la República en estando dentro del lapso de ley para presentar como en efecto lo hago ***Las Pruebas*** a los fines de desvirtuar los señalamientos sobre los hechos que dieron lugar al procedimiento para la determinación de Responsabilidades iniciadas con respecto a la ***Donación*** realizada por la Fundación Mercantil, a los fines de que fuera entregado un equipo Biofotómetro Eppendorf plus compacto UV/VIS, para aplicaciones en Biología Molecular, Bioquímica y Biología Celular, indispensable para realizar el proyecto titulado "Estudio de Anomalías Génicas y cromosómicas en pacientes con leucemia" el cual llevamos en el Laboratorio de Investigación de Hemoglobinas Anormales del Instituto Anatómico de la Universidad Central de Venezuela, por supuestos incumplimientos a hechos generadores de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 91, numeral 6 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal, a tales fines realizamos descargos que se circunscriben en los siguientes argumentos:

PRUEBAS

MÉRITO FAVORABLE DE LAS ACTAS PROCESALES

Reproduzco e invoco el mérito favorable de las actas procesales en cuanto concurran a favorecer mi actuación y de manera especial:

UNICO: El presente Escrito de Descargo, en todas y cada una de sus partes.

PRUEBAS DOCUMENTALES

PRIMERO: Informe médico elaborado por el Dr. Francisco Javier Rivero Sánchez (Médico Psiquiatra), en fecha 27 de Febrero de 2012, donde soy tratada por diagnóstico de Depresión Mayor, ordena medicación., la cual es originada por la enfermedad que acusaba mi madre; es pertinente y necesaria, por cuanto permitirá demostrar que me encontraba afectada psicológicamente y además ya arrastraba para la fecha el desgaste físico, sicológico y de atención producto de su convalecencia. Anexo marcado **"A"**

SEGUNDO: Informe Psiquiátrico de fecha 11 de mayo de 2001, realizado a la Sra. Carmen Urquiola, C.I. 2.657.810, por presentar desorientación ocular, olvidos complejos, posterior a la pesquisa presenta traumatismo afecto orgánico depresivo y enfermedad demencia vascular, el cual es pertinente y necesario, por cuanto permitirá con certeza que mi madre se encontraba en deterioro estado de salud. Anexo **"B"**

TERCERO: Corte de Cuenta de la Policlínica Sucre C.A. Cumaná, Estado Sucre, de fecha 17/12/2012, donde se puede constatar que mi madre es ingresada el día 28 de Noviembre de 2012; es pertinente y necesaria a los fines de verificar que se encontraba hospitalizada y de igual manera, yo me encontraba bajo fuertes presiones personales dado el estado grave que acusaba. Anexo marcado **"C"**

CUARTO: Acta de Defunción de fecha 18/12/2012, que verificar el deceso de mi madre Carmen Beatriz Urquiola de Bravo, es pertinente y necesario a los fines de demostrar que son ciertos los hechos por los cuales estuve sometida a alta presión de trabajo y personal. Anexo marcado **"D"**

QUINTO: Es público, notorio, y comunicacional el problema que enfrenta nuestro país con motivo de los insumos médicos y de laboratorios, en especial todos aquellos que es necesaria su importación, de igual manera, lo difícil que significa la obtención de dólares para cumplir con el pago de los mismos y que este equipo es fundamental para salvaguardar principios establecidos en nuestra Carta Magna, en su artículo segundo: "Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento Jurídico y de su actuación, **La vida....."**(Negrilla y subrayado nuestro); y es allí donde quiero expresar que por el Estado de Necesidad que atravesamos y que es fundamental este equipo para realizar estudios de Pregrado, Postgrado e inclusive doctorado, imprescindible para ayudar en el diagnóstico de enfermedades que impactan la salud del venezolano, como es el caso de la Leucemia con altos índices de mortalidad.

Mi interés no ha sido otro que el de consolidar las líneas de investigación y diagnóstico del Laboratorio de Investigación de Hemoglobinas Anormales, del Instituto Anatómico José Izquierdo, con elevado sentido de pertenencia y compromiso hacia el logro que nos hemos establecido en esta institución, siendo actualmente un centro de referencia nacional e internacional.

En ningún momento se ha causado un daño patrimonial al Estado Venezolano, por el contrario, Hoy, podemos decir con satisfacción que hemos salvado vidas y consolidado la formación de profesionalización gracias a la utilización de herramientas como lo es el equipo Biofotómetro Plus Eppendorf.

Pido sean evaluadas estas circunstancias atenuantes en la toma de decisiones respecto a mi caso y al de la Lda Jacqueline Olivieri, quien estoy segura ha realizado una gestión impecable y que por causas estrictamente originadas por mi actuación se vaya a manchar una hoja de servicios impoluta como administradora adscrita a este Instituto, sin que esta afirmación conlleve a una admisión de hechos. Si bien es cierto existen normas a las cuales debemos señirnos, existe el interés superior a la vida sin que sea una excusa a mi actuación".

Es necesario acotar que la referida ciudadana en el Acto Oral y Público, ratifica las pruebas presentadas que sirven de sustento legal o probatorio a los fines de desvirtuar la verificación objeto del presente procedimiento. A tal efecto, y por cuanto la argumentación expuesta es coincidente con el escrito de pruebas presentado por la ciudadana Martha Rosa Bravo Urquiola, se procede hacer el estudio del escrito de pruebas y los alegatos expuestos en el referido Acto en forma conjunta.

De acuerdo a las consideraciones expresadas por la ciudadana Martha Rosa Bravo Urquiola se realiza el análisis de los referidos instrumentos, encontrando que los mismo solo hacen referencia a informes médicos y facturas por hospitalización, en virtud de lo cual los alegatos promovidos referidos a dichos instrumentos carecen plenamente de fundamentación, por cuanto su contenido en nada desvirtúa el hecho irregular que da origen al presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. **Y así se decide**.

Seguidamente se observa en su escrito de alegatos que: *"Es público, notorio, y comunicacional el problema que enfrenta nuestro país con motivo de los insumos médicos y de laboratorios, en especial todos aquellos que es necesaria su importación, de igual manera, lo difícil que significa la obtención de dólares para cumplir con el pago de los mismos y que este equipo es fundamental para salvaguardar principios establecidos en nuestra Carta Magna, en su artículo segundo: "Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento Jurídico y de su actuación, **La vida....."** (Negrilla y subrayado nuestro); y es allí donde quiero expresar que por el Estado de Necesidad que atravesamos y que es fundamental este equipo para realizar estudios de Pregrado, Postgrado e inclusive doctorado, imprescindible para ayudar en el diagnóstico de enfermedades que impactan la salud del venezolano, como es el caso de la Leucemia con altos índices de mortalidad".*

En Atención al alegato precedentemente expuesto, es preciso indicar que contrariamente a lo que se señala supra, *"que el equipo es fundamental para salvaguardar principios establecidos en nuestra Carta Magna, en su artículo segundo "Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento Jurídico y de su actuación, **La vida.....** (negrilla y subrayado nuestro)"*, se ratifica el hecho irregular que motiva la apertura del presente Procedimiento de Determinación de Responsabilidades, que no es otro que la expedición de documentos referentes a la Nota de Entrega y el Acta de Control Preceptivo no ajustados a la verdad, suscritas por las presuntas responsables, a los fines de formalizar los trámites de gestiones inherentes a los procedimientos establecidos en la adquisición de bienes, que causó la procedencia del pago del referido equipo, aun cuando se pudo verificar del inventario de bienes realizado por la Auditoría relacionada con el "Registro, Control y Manejo de los Bienes Muebles, Inmuebles, Vehículos y Patrimoniales, Ejercicio Fiscal 2012", la inexistencia física del referido equipo de laboratorio en la instalaciones del Instituto Anatómico "José Izquierdo" para el momento de su cancelación, contraviniendo las disposiciones legales y sublegales establecida en la normativa interna que regula los procedimientos de recepción y adquisición de bienes, contemplada en el Manual de Normas del Sistema de Control Interno para la Universidad Central de Venezuela, referente al Control Perceptivo contenido en la Sección 2.5.2, en concordancia con lo previsto en el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente publicado en Gaceta Oficial bajo el Nº 38.282 del 28/09/2005, en su Artículo Nº 1, numeral 4, ordinal 4.10, punto 4.10.7 sobre Recepción de Bienes y Servicios y de conformidad con lo señalado en el ordinal 4.11, punto 4.11.2 ejusdem, sobre Control Perceptivo. (Subrayado nuestro)

Por otro lado a criterio de este Órgano de Control Fiscal, los conceptos manejados por la presunta responsable en su escrito de descargos, dejan inexorablemente comprobada la antinomia existente en la interpretación del

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

dispositivo constitucional, como justificativo de sus acciones. De modo pues, que cuando el dispositivo constitucional señala como un estado democrático y social de derecho y de Justicia, **que propugna como valores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad**..., solo quiere señalar que nuestro ordenamiento jurídico debe estatuir y ser garante de los valores y principios constitucionales. En este sentido el Constitucionalista, BREWER CARIAS señala sobre el artículo constitucional segundo (2°) que *"El Estado de Derecho es el Estado sometido al imperio de la Ley como lo señala el Preámbulo, es decir, el Estado sometido a la legalidad. Ello deriva no sólo del principio de la supremacía constitucional consagrado en el artículo 7 constitucional y del sometimiento de los órganos del Poder Público a la Constitución y las leyes (art. 137), sino de los sistemas de control de constitucionalidad (arts. 334 y 336) y de control contencioso- administrativo (art. 259) que constituyen la garantía de la Constitución. El Estado de Derecho implica la sumisión del Estado y de los individuos y organizaciones sociales al ordenamiento jurídico, respecto del cual la Constitución define como sus valores superiores, al igual que de la actuación del Estado: la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la ética y el pluralismo político, estos valores deben informar el ordenamiento jurídico y guiar la actuación del Estado(subrayado nuestro). El Estado de Derecho encierra un orden axiológico; es ante todo un garante de las libertades públicas y la seguridad jurídica. El Estado de Derecho no ha perdido con el transcurrir del tiempo su vertiente valorativa, sino al contrario se ha convertido en un núcleo. El Estado de Derecho se legitima en tanto y en cuanto se asienta en un conjunto de valores,* ***en un orden valorativo al que debe responder y que ha de impregnar a todo el ordenamiento jurídico*****"**. Las consideraciones explanadas anteriormente conducen inexorablemente a desestimar los alegatos expuestos por la ciudadana Martha Rosa Bravo Urquiola. **Y Así se decide**.

Seguidamente, la presunta responsable alega: "*En ningún momento se ha causado un daño patrimonial al Estado Venezolano, por el contrario, Hoy, podemos decir con satisfacción que hemos salvado vidas y consolidado la formación de profesionalización gracias a la utilización de herramientas como lo es el Equipo Biofotómetro Plus Eppendorf*".

Con respecto a esta argumentación, cabe señalar que: la causa u origen de la responsabilidad administrativa, es la violación de una norma legal o reglamentaria, lo cual configura un ilícito administrativo que coloca al sujeto que incurre en él mismo, en situación de sufrir determinadas consecuencias sancionatorias previstas en la Ley, por lo tanto la responsabilidad **surge por actuaciones contrarias a derecho, aunque las mismas no hayan producido daño concreto o supuesto** (si existe daño, surge además la obligación de repararlo) ya que lo que se castiga son los actos, hechos u omisiones, en los términos que señala la Ley y de acuerdo a las proporciones del daño ocasionado si fuere el caso.

En este mismo orden de ideas, es preciso subrayar que el ejercicio de una función administrativa proveniente de una investidura pública, impone una actuación responsable conforme a la Constitución y las leyes, lo que es más que la consecuencia provenientes de las acciones u omisiones, en que los funcionarios incurren, tal como lo señala el contenido del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría respecto a la responsabilidad del servidor público.
En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos se considera que el citado alegato debe ser desestimado. **Y Así se decide.**

Finalmente, analizados como han sido los soportes documentales cursantes en autos, las pruebas producidas por los llamados al presente procedimiento administrativo y los alegatos esgrimidos en el Acto Oral y Público, quien decide ratifica las imputaciones formuladas en el auto de inicio de la presente causa de fecha 29 de Abril de 2015, cursante a los folios 252 al 281, a las ciudadanas Jacqueline Olivieri Duran y Martha Rosa Bravo Urquiola. **ASI SE DECLARA.**

CAPITULO III
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

I.- DE LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

Una vez analizados exhaustivamente las defensas presentadas por las interesadas en el presente procedimiento mediante escrito de descargo a los efectos legales consiguiente, se consideró lo que a continuación se señala:

La irregularidad administrativa que justificó la apertura de la averiguación que nos ocupa, se centra en que las presuntas responsables, tanta veces mencionadas, con ocasión a la adquisición de un Equipo Biofotómetro Plus Marca Eppendorf, Fotómetro Compacto UV/VIS, para aplicaciones rutinarias en laboratorios de biología molecular, bioquímica y biología celular al proveedor Albis Venezolana, C.A., por la cantidad de Cuarenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Nueve Bolívares con 99/100 Céntimos (Bs. 46.999,99), expidieron documentos referentes a la Nota de Entrega y el Acta de Control Preceptivo no ajustados a la verdad, suscritas por las ciudadanas arriba identificadas, a los fines de formalizar los trámites de gestiones inherentes a los procedimientos establecidos en la adquisición de bienes que originó la procedencia del pago del referido equipo, aun cuando se pudo verificar del inventario de bienes realizado por la Auditoría relacionada con el "Registro, Control y Manejo de los Bienes Muebles, Inmuebles, Vehículos y Patrimoniales, Ejercicio Fiscal 2012", la inexistencia física del referido equipo de laboratorio en la instalaciones del Instituto Anatómico "José Izquierdo" para el momento de su cancelación, con lo cual se presume la existencia de irregularidades en cuanto al cumplimiento de la normativa interna que regula los procedimientos de recepción y adquisición de bienes, contemplada en el Manual de Normas del Sistema de Control Interno para la Universidad Central de Venezuela, en lo referente al Control perceptivo contenido en la Sección 2.5.2 al establecer que: "Las Unidades Usuarias de las Facultades y/o Dependencias Centrales deberán practicar el control perceptivo al momento de la recepción de los bienes adquiridos, para asegurarse que el precio, calidad y cantidad correspondan con las especificaciones aprobadas en las órdenes de compra". En concordancia con lo previsto en el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, en su Artículo Nº 1, numeral 4, ordinal 4.10, punto 4.10.7 sobre Recepción de Bienes y Servicios al expresamente señalar que: "Cuando la unidad reciba los bienes y servicios adquiridos, los funcionarios responsables deben realizar el control perceptivo de los bienes y/o servicios y elaborar la respectiva Acta de Recepción Definitiva sobre la recepción conforme a los bienes y debe entregar una copia de la misma a la unidad administradora en cargada de su registro". Y de conformidad con lo instituido en el ordinal 4.11, punto 4.11.2 ejusdem, sobre Control Perceptivo que establece: "El control perceptivo debe practicarse al momento de la recepción de los bienes adquiridos, para asegurarse que el precio, calidad y cantidad correspondan con las especificaciones aprobadas en las Órdenes de compra".

Dentro de esta línea argumental referida a una presunta contravención de las disposiciones legales y sublegales aludidas, es necesario hacer referencia al **Principio de Legalidad** o de sujeción administrativa al sistema jurídico, el cual constituye el pilar fundamental de toda organización social que pretenda denominarse "Estado de Derecho", el cual conforme a la más calificada doctrina comparada y nacional, regula en todos los sentidos, el ejercicio del orden público, en beneficio directo de los administrados y de la estabilidad y seguridad que debe implicar el cumplimiento de las finalidades del Estado.

El principio en cuestión está contenido en nuestra Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, específicamente en lo establecido en el artículo 137, al expresamente señalar:

> *"Artículo 137. Esta Constitución y la Ley definirán las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen."*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

En atención a dicho principio, los entes y organismos que integran las distintas ramas del Poder Público, deben ceñir sus actuaciones a lo que disponen las normas que integran el llamado "Bloque de Legalidad" de Derecho Público, según el cual se impone a las autoridades y en general, a los funcionarios que ejercen el Poder Público, la obligación de cumplir sus labores públicas atendiendo a lo que dispongan las normas contenidas en la Constitución, Leyes, Decretos, Reglamentos y Actos Administrativos, existiendo siempre la posibilidad de que frente a actuaciones contrarias a lo establecido en la norma vigente, los órganos competentes procedan a establecer las responsabilidades civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

Como derivación inmediata del aludido Principio, a los órganos de la Administración Pública les estará permitido únicamente actuar respaldados por una norma o disposición legal que los faculte para ejercer determinada actividad, estándole consecuencialmente prohibido a dichos órganos, alterar, mediante actos singulares, el contenido de los actos generales que determinan el ámbito de sus competencias.

En este mismo orden de ideas, es importante para este Órgano de Control Fiscal Interno, reiterar que la responsabilidad de los funcionarios públicos, es la situación jurídica en la cual se encuentra el o los sujetos de derecho, los cuales deben sufrir las consecuencias derivadas de sus acciones, por haber incurrido, en ocasión del ejercicio propio de sus funciones, en infracciones a una norma legal o sublegal, sin que sea excusable su conducta. En nuestro país, la responsabilidad administrativa exige la existencia de varios presupuestos, los cuales no determinan efectivamente su propia existencia, sino el establecimiento conceptual de la responsabilidad, a tal efecto para la procedencia de la Declaratoria de Responsabilidad Administrativa, se requiere la ocurrencia de cuatro (4) elementos que conforman la responsabilidad administrativa a saber:

1. La existencia de indicios de irregularidades administrativas
2. El carácter público de los fondos o bienes respecto de los cuales se presume el hecho irregular.
3. La participación en el hecho de funcionarios públicos o de particulares, que tengan a su cargo o intervengan en cualquier forma en las administración, custodia o manejo de dichos fondos o bienes.
4. La comprobación de actos, hechos u omisiones antijurídicos e inexcusables que sean imputables a funcionarios públicos o particulares, que tengan a su cargo o intervengan en cualquier forma en la administración, custodia o manejo de dichos fondo o bienes.

Así las cosas, es menester indicar que el fundamento constitucional de dicha responsabilidad se encuentra consagrado en el artículo 141 de la Carta Magna el cual establece que:

> *"Artículo 141. La administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuenta y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho".*

En este mismo sentido, en cuanto a la responsabilidad Civil y Administrativa, el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal señala:

> *"Artículo 82. Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numeral 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones".* (subrayado propio)

Al tal efecto, cabe precisar que la responsabilidad administrativa es aquella que se observa del incumplimiento o desviación de las normas aplicables, de los objetivos y del alejamiento inexcusable de los principios y procedimientos de la buena administración, en lo relativo a los valores, ética y/o cumplimiento de las funciones asignadas, así como la aplicación de los procedimientos establecidos en la Ley y demás normas sublegales.

En atención a los supuestos de hecho y de derecho antes explanados, en opinión de esta Unidad contralora, en el caso subjudice, las funcionarias presuntamente responsables, subsumieron su conducta en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa establecidos en el artículo 91, numerales 6 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual es del tenor siguientes:

> *"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*
>
> *"...6. La expedición ilegal o no ajustada a la verdad de licencias, certificaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos o cualquier otro documento en un procedimiento relacionado con la gestión de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, incluyendo los que se emitan en ejercicio de funciones de control."*
>
> *"...29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno."*

En orden a esta posición, y como quiera que las conductas de las ciudadanas Jacqueline Olivieri Duran y Martha Rosa Bravo Urquiola se subsumen en la violatoria de una norma legal y sublegal contenido en el numeral 29 del artículo 91 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal como supuesto generador de responsabilidad administrativa precedentemente indicado, esta Unidad de Auditoría Interna de la UCV, se acoge a lo expresado por la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia bajo el N° 488 del 30 de marzo de 2001, en la Sala Constitucional con el voto salvado del magistrado Rondón Haaz, que declaró sin lugar un recurso de inconstitucional incoado contra el aludido precepto.

> *"En este sentido, se negó que la norma tuviese un carácter ambiguo al estar referida a un número ilimitado de actos, hechos u omisiones, si no que por el contrario, se circunscribía o limitaba a aquellas actuaciones que resultaren contrarias a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos dictados dentro del ámbito de control interno. Por consiguiente, consideró el aludido órgano jurisdiccional que la norma impugnada si especificaba el ilícito administrativo que generaba la responsabilidad administrativa, de manera clara y cierta, sin contradecir el aludido precepto constitucional. Dicho supuesto operaría como residual de aquellas conductas enunciadas anteriormente y que al igual que estas son contrarias a los principios de sana administración recogidos en la ley y que quedaría sin sanción".*

En razón a lo anterior y analizados como fueron los hechos, los cuales están plenamente demostrados con toda la documentación y elementos probatorios que reposan en el expediente y que se encuentran señalados en la presente decisión, así como la relación de causalidad que vincula la actuación la ciudadana JACQUELINE OLIVIERI DURÁN, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.846.071, en el desempeño del cargo como Administrador I en el Instituto Anatómico "José Izquierdo" de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela, y la ciudadana MARTHA ROSA BRAVO URQUIOLA, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.831.831, en el ejercicio del cargo de Docente Asistente en el referido Instituto Anatómico, con los hechos investigados, que a todas luces reflejan la inobservancia o incumplimiento por parte de las citadas ciudadanas, de las disposiciones de carácter legal y sublegal precedentemente señaladas, y que se subsumen dentro de los supuestos de hechos generadores de responsabilidad, contemplada en el artículo 91 de los numerales 6 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal, queda confirmando las imputaciones formuladas en el auto de inicio de la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

presente causa de fecha 29 de Abril de 2015, cursante a los folios 252 al 281 del expediente administrativo.

Adicionalmente, es menester acotar, que como consecuencia de la conducta desplegada por las presuntas responsables en los supuestos establecidos en el citado artículo 91, se hace procedente la aplicación de la sanción de multa establecida en la parte inicial del artículo 105 de la Ley en comento, valorándose para ello las circunstancias agravantes y atenuantes consagradas en el artículo 107 y 108 del Reglamento de la ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 109 ejusdem.

CAPITULO IV
DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **QUISQUEYA PLANAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-3.926.080, Auditora Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Central de Venezuela, designada mediante Acuerdo emanado del Consejo Universitario de la UCV, signado con el N° 991 de fecha 26 de Enero de 2011, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.683 de fecha 27 de Mayo de 2011, actuando en atención a la atribución prevista en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, para dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la misma Ley, reproduce el pronunciamiento realizado en el Acto Oral y Público de fecha 22 de junio de 2015, en la Sala de Traducción Simultánea, ubicada en el piso siete (7) en la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FaCES) de la Universidad Central de Venezuela, a través del cual se decide en los términos siguientes:

PRIMERO: Declarar la **Responsabilidad Administrativa** de las ciudadanas **JACQUELINE OLIVIERI DURAN** y **MARTHA ROSA BRAVO URQUIOLA**, titulares de las cedulas de identidad Números V.-6.846.071 y V.-11.831.831, respectivamente, en sus condiciones de Administradora I y Docente Asistente en el Instituto Anatómico "José Izquierdo", respectivamente, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela.

SEGUNDO: Imponer **MULTA** de manera individual a las ciudadanas **JACQUELINE OLIVIERI DURAN** y **MARTHA ROSA BRAVO URQUIOLA**, precedentemente identificadas, por la cantidad de CIEN (100) Unidades Tributarias (UT), que representan la suma de **NUEVE MIL BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 9.000,00)** calculadas al valor de Noventa Bolívares (Bs. 90,00) vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos, conforme a lo establecido mediante la Providencia Administrativa Nro. SNAT/2012/0005 del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° Nro. 39.866 de fecha 16 de febrero de 2012. Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley ejusdem, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta al hacer la consideración y compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley ejusdem, en concordancia con el artículo 37 del Código Penal, por darse en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2, referidas a la condición de funcionario público de las declaradas responsables; así como las circunstancias atenuantes contempladas en los numerales 1 y 3, definidas en el hecho de no haber sido objeto de alguna sanción establecidas en la Ley y las demás atenuantes que resultaren, a juicio del respectivo titular del órgano de control fiscal o su delegatario, a tal efecto en atención a esta última y a la discrecionalidad del titular de este Órgano de Control Fiscal se considera atenuante el de **"no haber causado daño al patrimonio público"**, circunstancias éstas agravantes y atenuantes tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: Se les notifica a las ciudadanas **JACQUELINE OLIVIERI DURAN** y **MARTHA ROSA BRAVO URQUIOLA,** antes identificadas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinaria de fecha 23 de Diciembre de 2010, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la aludida ley, podrán interponer contra la presente decisión mediante la cual se declara su responsabilidad administrativa, el correspondiente Recurso de Reconsideración ante quien decide, dentro de un plazo de quince (15) días Hábiles contados a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente administrativo y de acuerdo a lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República del Sistema Nacional de Control Fiscal, Recurso de Nulidad por ante la Corte de lo Contencioso Administrativo dentro de un lapso de seis (6) meses.

CUARTO: Se advierte expresamente, conforme con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que el texto íntegro de la decisión adoptada, quedará estampada en el expediente administrativo N° CV/UAI/DDR-001-2015, al término del quinto día siguiente, contado a partir de la presente fecha, y para lo cual tendrá efecto inmediato.

QUINTO: Particípese a la Contraloría General de la República, una vez firme en Sede Administrativa, de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEXTO: Remítase copia certificada de la presente decisión, una vez firme en Sede Administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a los fines de la expedición de las Planillas de Liquidación de Multas respectivas y ejerza de forma inmediata las acciones de cobro correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SÉPTIMO: Publíquese la presente decisión, una vez firme en sede administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad al Artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Lic. QUISQUEYA PLANAS
Auditora Interna de la UCV
Según Gaceta Oficial N° 39.683
de fecha 27 de mayo de 2011

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 13 de octubre de 2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 059

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, **Ernesto Emilio Villegas Poljak, titular de la Cédula de Identidad Nº 9.487.963,** designado mediante Decreto N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.238 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 63 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública N° 1.424, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con los artículos 17 y 49 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015 y, según lo preceptuado en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ANGELO JOSE ROJAS ROJAS,** venezolano, mayor de edad, identificado con la cédula de identidad Nº **V-16.117.528,** como Director de la Dirección General de Medios Alternativos y Comunitarios adscrita al Viceministerio de Gestión Comunicacional de este Ministerio, de conformidad con el artículo 17 numeral 2 del Decreto Nº 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016, con las competencias y atribuciones propias del cargo.

SEGUNDO: El funcionario aquí designado antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Comuníquese y Publíquese.

VISADO MPPCI

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
Según Decreto N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
(Extraordinario) Nº 6.258 de la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DESPACHO DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

RESOLUCIÓN Núm. 27-2016

Caracas, 11 de octubre de 2016
206°, 157° y 17°

Quien suscribe Magistrada Doctora Francia Coello González, titular de la Cédula de Identidad Núm. V.-6.107.871, en su condición de Inspectora General de Tribunales, designada y juramentada en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, celebrada el veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), publicada en la Gaceta Oficial Núm. 40.616 de fecha nueve (09) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y conforme con lo previsto en el numeral 5 del artículo 12 de la Resolución 2008-0058, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil ocho (2008), dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 5.906 Extraordinario, de fecha diez (10) de febrero de dos mil nueve (2009).

CONSIDERANDO

Que la Inspectoría General de Tribunales, actuando por órgano de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, según lo establece el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, está dirigida por la Inspectora General de Tribunales, a quien se le ha delegado la potestad de inspeccionar y vigilar la labor de los Tribunales de la República, como función esencial en la preservación de la idoneidad de la Jueza y del Juez y la ética y el decoro que su ministerio le exige, de modo que con su conducta promueva la confianza pública, la integridad y la imparcialidad en la administración de justicia.

CONSIDERANDO

Que la Inspectora General de Tribunales, como máxima jerarca de la Inspectoría General de Tribunales, está legitimada para instruir los procesos, dictar los actos conclusivos como resultado de su actividad de inspección y vigilancia, e intentar las acciones correspondientes ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial.

CONSIDERANDO

Que la Inspectoría General de Tribunales está integrada por la Inspectora General de Tribunales, quien la dirige, y por los Inspectores y las Inspectoras de Tribunales de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

RESUELVE

PRIMERO: Se delega la potestad de sostener los actos conclusivos previstos en el artículo 12 de la Resolución 2008-0058, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil ocho (2008), dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, a excepción de la presentación de dicho acto ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en los Inspectores y las Inspectoras de Tribunales que a continuación se identifican: Ivonne Rojas García, Yuvitmar Alejandra Ayala Hung, Sarelys Auxiliadora Gallardo Zabala, Luisa Montalvo Hernández, María Eugenia Martínez, Thais Coromoto Rivero Briceño, Luzmila Ruiz Contreras, Libet del Pilar Hidalgo Hernández, Mariana Mosqueda Requena, María Antonieta Beroes Ríos, Yonela Yamilet Sarmiento Gamarra, Delia Mireya Gavidia Serrano, Monique Angelina Fernández Izarra, Juana Viesay D'elia Castillo, Antonio Salazar Rodríguez, Mercedes Gooding Robert, Ynés del Valle Briceño Serrano y Naifmar Suárez Miliani, venezolanos, abogados, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Núms. 6.133.886, 10.866.096, 11.766.746, 8.869.745, 5.970.926, 11.566.583, 6.931.656, 12.376.711, 11.229.630, 9.119.621, 14.314.696, 10.349.841, 11.360.899, 8.728.302, 10.877.589, 6.653.450, 14.691.974 y 9.677.842, respectivamente e inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los Núms. 97.625, 52.911, 64.491, 36.366, 22.636, 96.784, 74.727, 78.272, 75.571, 38.318, 120.713, 51.873, 78.347, 29.582, 78.347, 50.448, 116.965 y 64.733, en el mismo orden.

SEGUNDO: Los Inspectores e Inspectoras de Tribunales señalados anteriormente, en ejercicio de la potestad delegada, podrán realizar todas aquellas actuaciones que consideren pertinentes, a fin de sostener los actos conclusivos que sean presentados ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, bien sea en forma oral o escrita, así como actuar en las incidencias que puedan generarse en los procesos judiciales disciplinarios, quedando asimismo ratificadas por medio de la presente Resolución, todas las actuaciones que hubiesen efectuado en los expedientes judiciales disciplinarios llevados ante la referida Jurisdicción, desde el veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), en defensa de los derechos e intereses de la Inspectoría General de Tribunales.

TERCERO: La Inspectora General de Tribunales se reserva la facultad para darse por citada y/o notificada de manera exclusiva y excluyente de las sentencias interlocutorias y definitivas que dicte la Jurisdicción Disciplinaria Judicial.

CUARTO: Queda sin efecto la Resolución Núm. 09-2015, de fecha doce (12) de mayo de dos mil quince (2015), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Núm. 40.664, de fecha veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015).

QUINTO: Se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la página electrónica de la Inspectoría General de Tribunales.

Comuníquese y publíquese,

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ
MAGISTRADA
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-471 Caracas, 03 de octubre de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ODOMAIRA DEL VALLE ROSALES PAREDES,** titular de la cédula de identidad **Nº V-15.099.171,** fue removida del cargo de Defensora Pública Provisoria Décima Octava (18°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, San Cristóbal, mediante Resolución N° DDPG-2016-438, de fecha 29 de agosto de 2016, siendo notificada de la decisión antes referida en fecha 01 de septiembre de 2016.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana antes referida se encontraba en situación de disponibilidad, a los fines de dar cumplimiento a las gestiones reubicatorias, al haberse evidenciado que ocupó dentro de la Administración Pública, un **cargo calificado o considerado como de carrera** y, que tales trámites resultaron infructuosos.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

PRIMERO: RETIRAR la ciudadana **ODOMAIRA DEL VALLE ROSALES PAREDES,** titular de la cédula de identidad **N° V-15.099.171,** de la Defensa Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, a partir del tres (03) de octubre de 2016.

SEGUNDO: Notificar por órgano de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Defensa Publica, a la ciudadana antes identificada, del contenido de la presente resolución, con la expresa indicación del Recurso Jurisdiccional que procede contra la misma, el Tribunal por ante el cual podrá interponerlo, y el término para su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-473 Caracas, 05 de octubre de 2016
157°, 206° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **EDISON LUCIO VARELA CACERES,** titular de la cédula de identidad **Nº V-15.031.538,** fue removido del cargo de Director de la Dirección de la Niñez y la Adolescencia, Dirección adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal de la Defensa Pública, mediante Resolución N° DDPG-2016-323, de fecha 21 de junio de 2016, siendo notificado de la decisión antes referida en fecha 05 de septiembre de 2016.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que el ciudadano antes referido se encontraba en situación de disponibilidad, a los fines de dar cumplimiento a las gestiones reubicatorias, al haberse evidenciado que ocupó dentro de la Administración Pública, un **cargo calificado o considerado como de carrera** y, que tales trámites resultaron infructuosos.

RESUELVE

PRIMERO: RETIRAR al ciudadano **EDISON LUCIO VARELA CACERES,** titular de la cédula de identidad **N° V-15.031.538,** de la Defensa Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, a partir del cinco (05) de octubre de 2016.

SEGUNDO: Notificar por órgano de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Defensa Publica, al ciudadano antes identificado, del contenido de la presente resolución, con la expresa indicación del Recurso Jurisdiccional que procede contra la misma, el Tribunal por ante el cual podrá interponerlo, y el término para su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES I Número 41.009

Caracas, viernes 14 de octubre de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.